

CIRCULAR N° 50, DEL 9 DE OCTUBRE DE 1986

MATERIA : INSTRUCCIONES SOBRE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° EX. 2301 DEL 07/10/86 QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y SEÑALA LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE Y LOS ANTECEDENTES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE RESPECTO DE SOLICITUDES ADMINISTRATIVAS QUE MENCIONA.

Con el propósito de facilitar a los contribuyentes la presentación y tramitación de solicitudes de carácter administrativo sobre las autorizaciones especiales más frecuentes u otras materias, incluyendo las de Avaluaciones, como asimismo, para racionalizar y uniformar los respectivos procedimientos internos y externos, esta Dirección Nacional ha dictado la Resolución N° Ex. 2301, de 07.10.86, publicada en el Diario Oficial conjuntamente con esta Circular, en la que se establecen los procedimientos a seguir en las presentaciones señaladas.

En la resolución referida se encuentran fijados los requisitos y antecedentes previos a la presentación y las obligaciones que emanarán de las resoluciones que sean dictadas en definitiva y de otros documentos que se emitan, de modo tal que las normas publicadas resulten comunes y uniformes a todos los contribuyentes del país, cualquiera sea el domicilio bajo cuya jurisdicción tributaria regional se encuentre.

Para materializar los propósitos enunciados, esta Dirección Nacional ha creado un sistema que, para su funcionamiento, consta de los siguientes documentos:

- 1 - Resolución N° Ex. 2301, de 7 de Octubre de 1986.
- 2 - Formulario Solicitud N° 2117.
- 3 - Formulario Solicitud Avaluaciones N° 2118.
- 4 - Resolución de la solicitud N° 2117: formularios N°s. 2119 y 2120.
- 5 - Resolución de la solicitud N° 2118: formulario N° 2820, sobre modificaciones de los roles de avalúos y contribuciones.

A continuación se analiza cada uno de los documentos enumerados.

1.- RESOLUCIÓN N° EX 2301, DE 7 DE OCTUBRE DE 1986.

La resolución en referencia incluye en su N° 2° una nómina de materias, respecto de las cuales los contribuyentes recurren frecuentemente a las Direcciones Regionales, con el objeto de obtener la autorización para el aprovechamiento o reconocimiento de franquicias legales o para el pronunciamiento sobre materias tributarias.

Las materias sobre las cuales versa el N° 2° de la Resolución N° 2301, de 1986, son las siguientes:

1. Depreciaciones extraordinarias.
2. Excepcionarse del cambio de sujeto del Impuesto al Valor Agregado.
3. Exención del Impuesto al Valor Agregado.
4. Tributación Simplificada del IVA.
5. Emisión de vales mediante máquinas registradoras.
6. Emisión de boletas en forma especial.

7. Autorización de Máquinas Expendedoras de bebidas y otros productos.
8. Autorización de destrucción de duplicados de facturas, originales de boletas u otros documentos.
9. Pago diferido de IVA.
10. Anulaciones administrativas de giros y otras.
11. Certificaciones.
12. Devoluciones e imputaciones.
13. Cambio de sistema de contabilidad.
14. Confección de libros de contabilidad y/o auxiliares en hojas sueltas.
15. Contabilidad Simplificada.
16. Prórroga de declaración anual de Impuesto a la Renta.
17. Condonación o rebaja de intereses penales o sanciones o suspensión de estas - últimas.
18. Comunica modificación de contrato social.
19. Conversión en Sociedad. Aporte de todo el activo y pasivo entre Sociedades y Fusión de sociedades en que se opte por no dar aviso de término de giro.
20. Comunica transformación de sociedades.
21. Comunica pérdida, extravío o inutilización de libros de contabilidad y/o documentos.
22. Suspensión de cobro judicial.

En relación con cada una de las materias enumeradas, esta Dirección Nacional señala los requisitos que deben cumplirse para presentar la solicitud respectiva, los antecedentes que deben acompañarse, cuando corresponda, y las obligaciones que se deriven de la resolución que, en definitiva, dicte la Dirección Regional.

El Texto de la Resolución Nº Ex. 2301, de 07.10.86, se agrega como anexo a esta circular.

II.- FORMULARIO SOLICITUD Nº 2117.

El formulario diseñado para presentar al Servicio cada una de las peticiones o comunicaciones señaladas en el párrafo anterior, consiste en una hoja que lleva impresas las mismas materias incluidas en el Nº 2º de la Resolución Nº Ex.2301, de 1986, manteniendo igual ordenamiento y numeración correlativa y que también lleva el Código de ingreso al "Libro de Oficina de Partes".

Para individualizar la petición, el interesado deberá marcar con una "X" el recuadro respectivo ubicado en la misma línea del número correlativo de la materia a que se refiere la solicitud.

Cabe hacer presente que los peticionarios sólo podrán emplear un formulario por cada materia, es decir, sólo podrán marcar un recuadro de los enumerados del 1 al 22.

En relación al Nº 14, sobre "Confección de libros de contabilidad en hojas sueltas", el contribuyente podrá marcar uno o más recuadros sobre esta materia, según corresponda.

Por ejemplo, si se solicita autorización para llevar en hojas sueltas los libros incluidos en la letra A: "Caja-Diario - Mayor - Inventarios y Balances", - que es un grupo indivisible, y también el o los libros de Compras y Ventas, de la letra B, el requirente marcará los dos recuadros que se indican a continuación:

14 CONFECCIÓN LIBROS DE CONTABILIDAD EN HOJAS SUELTAS (ART. 17, D.L. 820/74)							
14 A	LIBROS CONTABILIDAD: CAJA - DIARIO - MAYOR - INVENTARIOS Y BALANCES	<input checked="" type="checkbox"/>	C	H	S	7	0
14 B	LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	C	H	S	7	1
14 C	REGISTRO DE EXISTENCIAS (RESOLUCIÓN 956/76)	<input type="checkbox"/>	C	H	S	7	2
14 D	CONTROL DOCUMENTOS (RESOLUCIÓN 2107/80)	<input type="checkbox"/>	C	H	S	7	3
14 E	RETENCIONES (ART. 77º, D.L. 824/74)	<input type="checkbox"/>	C	H	S	7	4
14 F	REGISTRO FUT (RESOLUCIÓN 891/85)	<input type="checkbox"/>	C	H	S	7	5
14 G	REMUNERACIONES (ART. 70, D.L. 2200/80)	<input type="checkbox"/>	C	H	S	7	6
14 H	OTROS (INDICAR)	<input type="checkbox"/>	C	H	S	7	7
14 I	DEROGACION PARCIAL DE AUTORIZACION ANTERIOR	<input type="checkbox"/>	D	E	R	4	7
14 J	DEROGACION TOTAL DE AUTORIZACION ANTERIOR	<input type="checkbox"/>	D	E	R	4	8

En la parte inferior del formulario en referencia, se encuentra el espacio denominado "FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD Y/O DOCUMENTOS ADJUNTOS", para que el solicitante, cuando lo estime conveniente, o sea necesario, consigne en él los argumentos respectivos y/o los antecedentes que acompaña. Si dicho espacio resultara insuficiente, podrán acompañarse los anexos que se estime necesarios.

En el reverso del original del formulario N° 2117, que queda en poder del Servicio, se emitirá el informe correspondiente.

En el reverso del duplicado del formulario N° 2117, que queda en poder del contribuyente, se señalan los requisitos que deben reunirse para presentar la solicitud y los antecedentes que deben acompañarse o mencionarse, respecto de cada una de las materias del anverso.

Lugar de presentación.-

La solicitud o comunicación efectuada en el formulario N° 2117, deberá presentarse en la Dirección Regional o Unidad del Servicio de Impuestos Internos en cuya jurisdicción tenga domicilio el contribuyente.

III.-ANÁLISIS DE LAS MATERIAS COMPRENDIDAS EN EL N°2º DE LA RESOLUCION N° EX. 2301.

A continuación se analizan, cada una y en igual orden, las materias comprendidas en el N°2º de la Resolución N° Ex. 2301 y en el formulario N° 2117 precitados.

1.- DEPRECIACIONES EXTRAORDINARIAS.-

En estos casos, tanto los requisitos como los antecedentes señalados en la resolución deberán, respectivamente, acreditarse y acompañarse a la solicitud, los cuales deberán ser verificados en el domicilio del recurrente por la Unidad de Fiscalización, la que emitirá el informe correspondiente.

El Director Regional, previo estudio de los antecedentes y documentos presentados por el contribuyente y de aquellos que posee el Servicio, podrá modificar mediante resolución el número de años de la vida útil de los bienes, cuando los citados antecedentes así lo hagan aconsejable; todo lo cual, en virtud de la facultad contenida en el inciso tercero N° 5º del artículo 31º de la Ley de la Renta y de acuerdo con las instrucciones de la Circular N° 153, de 21.12.76 y Circular N° 61, de 29.05.78, entre otras, publicadas en el Boletín del Servicio de los meses de Febrero- 77, página 11538 y Diciembre -78, página 12992, respectivamente.

En los casos en que no se hubiera efectuado depreciaciones en uno o más ejercicios financieros, no obstante haber ocurrido agotamiento, desgaste o destrucción de los bienes respectivos en dichos ejercicios, el contribuyente no tendrá derecho a trasladar a los ejercicios siguientes el monto de las depreciaciones no efectuadas en su oportunidad, ni siquiera después de finalizado el periodo de vida útil de los bienes del caso, conforme está señalado en el párrafo 6 (12) 45.05 del Manual VI del Servicio.

2.- EXCEPCIONARSE DEL CAMBIO DE SUJETO DEL IVA.-

La materia a que se refiere este número, dice relación con el cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado, dispuesto por esta Dirección Nacional en las resoluciones que se mencionan, acerca de las cuales se impartieron instrucciones mediante las circulares que en cada caso se indican a continuación:

Resolución Nº 328, de 1977: Circular Nº 111, de 29.08.75, declarada -- vigente para estos efectos en el considerando 4º de dicha Resolución Nº 328, - publicada en el Boletín de Octubre-75, página 10491.

Resoluciones Nºs. 1086 y 1087, de 1978: Circular Nº 102, de 02.10.78, publicada en el Boletín de Noviembre-78, página 12949.

Resolución Nº 1892, de 1985: Circular Nº 36, del 12.08.85, publicada - en el Diario Oficial de 13.08.85 y en el Boletín de Agosto-85, página 20447.

En el caso de la Resolución Nº 328, de 1977, cabe hacer presente que - esta Dirección Nacional dispuso la delegación de facultad en los Directores Re gionales, para excepcionar del sistema de cambio de sujeto de derecho, en el - número 7 dispositivo de la misma resolución y respecto de la Resolución Nº1086, de 1978, por Resolución Nº 016, de 21.01.79.

En lo referente a las Resoluciones Nºs. 1087, de 1978, y 1892, de 1985, la facultad está radicada en la Dirección Nacional, motivo por el cual, las so licitudes que se presenten sobre la materia, se remitirán, debidamente informã das por las Direcciones Regionales, a esta Superioridad para su tramitación.

3.- EXENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

Este párrafo se refiere a los ingresos exentos del IVA, que se perciben por las actividades señaladas en las letras c) y d) del Nº 1, de la letra E), - del artículo 12º, del D.L. Nº 825, de 1974 y que son las siguientes:

3.1 Los espectáculos y reuniones que se celebren a beneficio total y exclusi- vo de:

- Cuerpos de Bomberos;
- Cruz Roja de Chile;
- Comité Nacional de Jardines Infantiles y Navidad;
- Fundación Graciela Letelier de Ibañez CEMA-CHILE, e
- Instituciones de beneficencia con personalidad jurídica.

La exención es aplicable a un máximo de doce espectáculos o reuniones de beneficio, por institución, en cada año calendario, cualquiera sea el lugar en que se presenten.

El límite de 12 reuniones o espectáculos opera respecto de cada una de las personas jurídicas, motivo por el cual deberá computarse este límite para el conjunto de sedes dependientes de la Institución beneficiaria, a menos que dichas sedes cuenten con personalidad jurídica propia, como - ocurre, por ejemplo, con el Cuerpo de Bomberos.

El control del número de espectáculos exentos corresponde a la Direc- ción Regional en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio de la insti- tución o casa central respecto de las que cuentan con sedes, conforme a - la doctrina que se sustenta en el Oficio Nº 6059, de 15.09.1980, de esta- Dirección Nacional, publicado en el Boletín del Servicio correspondiente al mes de Mayo de 1981, página 14891.

3.2 Los espectáculos circenses que cumplan el requisito de estar integrados únicamente por artistas nacionales y/o extranjeras con más de cinco años- de residencia en Chile o por extranjeros con cónyuge o hijos chilenos.

Mediante las Circulares Nºs. 52, de 31.07.80, publicada en el Boletín - de Septiembre-80, página 14363 y Nº 55, de 30.10.81, publicada en el Bole- tín de Diciembre-81, página 15375, se impartieron instrucciones sobre las exenciones anteriores y el timbraje de las boletas para ser emitidas como entradas a los espectáculos.

4.- TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA.-

Los contribuyentes que deseen acogerse al sistema de tributación simplificada del IVA, que reúnan los requisitos legales, deberán presentar en la Unidad del Servicio correspondiente a su domicilio, la solicitud acompañada de la declaración jurada contenida en el formulario N° 2716. En el caso de los contribuyentes estacionados en la vía pública y de los ambulantes, deberán hacerlo ante la Unidad correspondiente a su domicilio particular.

En la tramitación de estas solicitudes se tendrán presente las disposiciones que se señalan en la letra d) del párrafo 4.3 de la resolución que se comenta y que son: El Decreto Supremo de Hacienda N° 36, de 1977, que fija el sistema de tributación simplificada, en lo referente a las diversas categorías, contenidas en las letras A) a la E) y su correspondiente cuota fija mensual de Débito Fiscal, en base a Unidades Tributarias Mensuales (UTM); la Resolución del Servicio N° 26, de 1977, modificada por resoluciones N°s. 104, de 1977 y la N° 1798, de 1979, materias sobre las cuales se impartieron instrucciones por Circular N° 35, de 04.03.77, publicada en el Boletín del mes de Junio-77, página 11831 y Circular N° 109, de 07.12.79, publicada en el Boletín del mes de Febrero-80, página 13741 y Circular N° 9, de 24.01.78 (Boletín: 03-78, página 12435).

5.- EMISION DE VALES MEDIANTE MAQUINAS REGISTRADORAS.-

La tramitación de las solicitudes de esta naturaleza está claramente especificada en el párrafo N° 5 de la Resolución N° Ex. 2301.

La nómina de marcas y modelos de máquinas registradoras autorizadas por el Servicio hasta el 18.01.85, está contenida en el anexo de la Circular Interna N° 9, de 13.02.85. Los modelos autorizados con posterioridad a dicha fecha, constan en los correspondientes oficios emitidos por la Superioridad del Servicio, dirigidos tanto al respectivo importador o distribuidor como a las Direcciones Regionales del país.

Queda en claro que la autorización de marcas y modelos de estas máquinas es facultad exclusiva de la Dirección Nacional; en cambio, una vez aprobada la autorización para su funcionamiento en lugares determinados, debe solicitarse a la respectiva Dirección Regional, según sea la jurisdicción donde se instale.

En el caso que la solicitud presentada sea resuelta favorablemente, las Unidades Operativas utilizarán el formulario N° 2116.

6.- EMISION DE BOLETAS EN FORMA ESPECIAL.-

La autorización de emisión de boletas en forma especial conforme al inciso 2° del art. 56° del D.L. N° 825, en reemplazo del sistema general ordinario, es una facultad de la Dirección Nacional del Servicio que no ha sido delegada a las Direcciones Regionales. De consiguiente, las solicitudes que se presenten deberán remitirse, debidamente informadas, a la Subdirección de Fiscalización, la cual, en virtud de la Resolución N° 045, publicada en el Diario Oficial del 22.07.85, emitirá la resolución correspondiente. (Boletín de Julio-85, página 20223).

Las peticiones de esta especie deberán acompañarse de los formatos de boletas respecto de las cuales se efectúa la solicitud.

Los originales de las boletas deberán ser conservados por los emisores durante seis años completos. Sin embargo, a solicitud del contribuyente, podrá autorizarse su destrucción anticipada, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos N°s. 58° de la Ley y 72° del Reglamento y a la Circular N° 36, de 1975, cuyas normas administrativas se analizan más adelante en el párrafo N° 8.

7.- AUTORIZACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.-

Para eximirse de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios en las operaciones efectuadas por medio de máquinas expendedoras automáticas, accionadas mediante monedas o fichas especiales, de bebidas analcohólicas, té, café, refrescos, leche, youghurt, jugos, fotografías, entretenimientos, sorpresas, etc., dicho tipo de máquinas debe contar con autorización previa de esta Dirección Nacional respecto de su marca, modelo, producto a expender y forma de funcionamiento.

Para la instalación posterior de dichas máquinas, debe solicitarse, a su vez, la autorización previa de la Dirección Regional respectiva, según la jurisdicción que corresponda al lugar donde funcione. En la solicitud que se presente y en la resolución que se emita, se dejará constancia del sujeto del impuesto, por los ingresos correspondientes a las ventas y servicios de las referidas máquinas automáticas.

8.- AUTORIZACION DE DESTRUCCION DE DUPLICADOS DE FACTURAS, ORIGINALES DE BOLETAS U OTROS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Nº 36, de 24.02.75, publicada en el Boletín del Servicio del mes de Abril-75, página 10149, las Direcciones Regionales podrán conceder la mencionada autorización, conforme a los requisitos y obligaciones que se establecen en los párrafos 8.1 y 8.3 de la Resolución Nº Ex 2301.

9.- PAGO DIFERIDO DE IVA.-

En la Circular Nº 45, de 06.04.77, complementada por la Nº 127, de 27.09.77, publicadas en el Boletín del Servicio de los meses de Junio-77 y Noviembre-77, páginas 11844 y 12137, respectivamente, se dan las instrucciones y se señalan los documentos que deben acompañarse en estos casos. A su vez, la Circular Nº 101, de 14.11.79, publicada en el Boletín de Diciembre-79, página 13683, aclarara el concepto de base imponible del IVA en las importaciones, incluido el caso que su pago se efectúe en forma diferida.

Mediante la Resolución Nº 25, de 12.01.1981, publicada en el Diario Oficial del 14.01.81 (Boletín de Febrero-81, página 14754), la Dirección Nacional delegó en los Directores Regionales la facultad para fijar las fechas y cuotas del IVA, respecto de importaciones con cobertura diferida.

10.- ANULACIONES ADMINISTRATIVAS DE GIROS Y OTRAS.-

En virtud de la facultad contenida en el art. 6, letra B), Nº 5º, del Código Tributario y de lo expuesto en el párrafo 5040.05, del Manual V del Servicio, los Directores Regionales tienen plena competencia para resolver administrativa mente todos los asuntos tributarios que se promuevan, incluso corregir de oficio, los vicios o errores manifiestos en que se haya incurrido en las liquidaciones o giros de impuestos.

Al respecto cabe tener presente que la Subdirección de Estudios, de esta Dirección Nacional, en Oficio Ord. Nº 2064, de 27.06.86, dirigido a los Directores Regionales, manifiesta la improcedencia de disponer la anulación o reemplazo de giros emitidos con meros errores formales, tales como de Nº de RUT del contribuyente, de códigos de imputación, etc., por cuanto ello conlleva el riesgo de invalidar los efectos jurídicos producidos por la notificación oportuna de dichos giros, imposibilitando, en consecuencia, su cobro. Por lo tanto, procede, en tales casos, salvar los errores mediante la dictación de resoluciones administrativas, conforme la facultad conferida en el Art. 6, letra B), Nº 5º, del Código Tributario.

11.- CERTIFICACIONES.-

Los certificados pedidos por los contribuyentes, deberán ser emitidos por las Direcciones Regionales, siempre que se cumplan las normativas vigentes, establecidas en la ley o por esta Dirección Nacional y se trate, por supuesto, de materias que dependan del Servicio y que además, sea procedente otorgar tal certificación.

12.- DEVOLUCIONES E IMPUTACIONES.-

Las instrucciones relativas a las solicitudes a que se refiere este rubro, están implícitas en el texto del párrafo respectivo de la Resolución N° Ex. - 2301 . y, en consecuencia, los Directores Regionales arbitrarán las medidas - en conformidad a ellas y a las facultades que les son privativas.

Por su parte, los párrafos 5040.08 y 5040.09 del Manual V del Servicio, - contienen las instrucciones de carácter general acerca de las solicitudes de - esta especie en que los contribuyentes piden que las cantidades solicitadas les sean devueltas o imputadas, por haber sido pagadas en exceso, indebidamente o doblamente.

Dichas resoluciones, en los casos en que de acuerdo a su cuantía sea procedente, deberán remitirse previamente a la Contraloría General de la República - para su Toma de Razón, conforme a la Resolución N° 600, de 1977, según texto re fundido y actualizado por la Resolución N° 1050, de 31.07.80, de dicho Organismo Contralor, publicada en el Diario Oficial de 28.08.80.

13.- CAMBIO DE SISTEMA DE CONTABILIDAD.-

Para dar curso a la solicitud sobre cambio de sistema contable, el Director Regional deberá considerar las razones y fundamentos que tiene el contribuyente para efectuar dicho cambio. Además podrá disponer que se efectúe una auditoría tributaria del sistema que se solicita cambiar.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 6 (17) 80.01 y siguientes del - Manual VI del Servicio, por sistema de contabilidad debe entenderse el conjunto de elementos materiales que permitan el registro, acumulación y entrega de información de los hechos económicos realizados por la empresa, como son los libros de contabilidad, registros y comprobantes, y el conjunto de principios, - normas y procedimientos para efectuar dicho registro, acumulación y entrega de información.

El artículo 16 del Código tributario no impone ni rechaza un determinado - sistema contable, sino que sólo ordena que éstos deben ajustarse a prácticas - contables adecuadas que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios, todo ello con miras a resguardar debidamente el interés fiscal, como se señala en el Suplemento del Manual N° 6 (18) 10, de fecha 12.12.67, publicado - en el Boletín del Servicio de Enero-68, página 5791.

A este respecto, en el Oficio Circular N° 2465, de 11.07.85, se reitera lo anterior y se expresa que ni el Código Tributario ni ninguna otra legislación - vigente confieren facultad a los Directores Regionales para aprobar o rechazar a priori, en términos generales, un determinado sistema contable que desee implantar un contribuyente en su empresa y que sólo es procedente objetar o rechazar el sistema utilizado, cuando al practicar su auditoría, con fines de fiscalización, se concluya que es obscuro y no permite controlar el movimiento y resultado de los negocios o que haga impracticable la conciliación de sus resultados con las normas de la Ley de la Renta, dificultando la acción fiscalizadora del Servicio.

Como norma general, se recomienda que la autorización de cambio de sistema contable rija a contar del 1° de Enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud.

14.- CONFECCION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y/O AUXILIARES EN HOJAS SUeltas.-

La autorización de confección de libros de contabilidad y/o auxiliares en - hojas sueltas, en reemplazo de libros de contabilidad y/o auxiliares encuadernados, es una franquicia que el Servicio otorga a los contribuyentes, la que debē contemplar el debido resguardo del interés fiscal, en sus diversos aspectos, -- económicos, financieros, administrativos y de información y, el cumplimiento de los demás requisitos que se exigen en el Código de Comercio, Código Tributario, leyes impositivas y otras disposiciones legales e instrucciones del Servicio.

En relación a esta materia, cabe hacer hincapié que, además de reunir y -- acompañar los requisitos y antecedentes enumerados en los párrafos N°s. 14.1 y 14.2 de la Resolución N° Ex. 2301 , es imprescindible que, tanto las solicitudes como las resoluciones que se dicten al respecto, deben señalar y tener presente, que el juego de libros que componen el grupo A de esta sección, es indivisible y también lo es el grupo B cuando se opta por llevar libros separados de compras y de ventas.

Ello significa que, en el caso del grupo A, que comprende los libros: Caja, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, no podrá autorizarse sólo respecto de alguno o algunos de dichos libros, sino que de todos ellos simultáneamente. Cada uno de los grupos A a G es independiente, pudiendo de consiguiente solicitarse autorización acerca de uno o varios de ellos, en forma conjunta o separada, en la oportunidad que el peticionario estime conveniente, como se visualiza en el ejemplo del párrafo II de esta Circular.

Se recuerda que el "Registro de Existencias", establecido por Resolución N° 985, Ex., publicada en el Diario Oficial del 25.09.75, puede ser llevado en forma de libro o en hojas sueltas, según lo dispone la misma resolución en su N° 3°, razón por la cual no es necesaria la autorización previa para hacerlo en hojas sueltas, salvo que se trate de hojas sueltas por sistema computacional, u otro sistema no tradicional, caso en el cual se requiere autorización de la Dirección Regional. Instrucciones sobre esta materia se impartieron por Circulares N°s. 130, de 1975, 14 y 121, de 1976, publicadas en el Boletín del Servicio, de los meses de Diciembre de 1975, Abril y Noviembre de 1976, páginas 10619; 10835 y 11394, respectivamente.

Como se dispone en el N° 3° dispositivo de la Resolución N° Ex. 2301 , también será obligatorio, a contar del 1° de Enero de 1987, que los comprobantes de ingreso o entrada, egreso o salida y de traspaso u otros, denominados comúnmente "voucher", que se empleen para el registro abreviado de las anotaciones contables o como auxiliares de la contabilidad, cumplan los requisitos que en dicho N° 3° se establecen y a los cuales se refiere el párrafo V de esta circular.

De acuerdo con lo establecido en la letra f) del párrafo 14.3 de la Resolución N° Ex. 2301 , los contribuyentes que utilicen sistemas computacionales para registrar sus anotaciones contables, total o parcialmente y/o para emitir su documentación obligatoria, total o parcial, estarán obligados a remitir al Servicio de Impuestos Internos, en la oportunidad que éste lo solicite, cintas magnéticas o algún otro medio magnético de uso común con la información de todas sus compras y de todas sus ventas, correspondientes a los últimos 12 meses, las que le serán devueltas.

El incumplimiento de esta exigencia será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

Por consiguiente, cabe tener presente, que la obligación de remitir las cintas magnéticas aludidas, será exigible, aunque los contribuyentes señalados no lleven su registro de compras y ventas por medios computacionales, sino que bastará para ello que se lleve cualquier registro contable o se emita cualquier tipo de documento obligatorio por el medio señalado. Por ejemplo, si un contribuyente lleva por medios computacionales únicamente el libro auxiliar de remuneraciones, la obligación de remitir una cinta magnética con la información de sus compras y de sus ventas, se hace exigible. Lo mismo ocurre, si emite solamente guías de despacho computacionales.

Sin embargo, se tendrá presente también, que según lo dispuesto en este mismo párrafo 14.3, letra f), los contribuyentes que por razones técnicas se encuentren imposibilitados para remitir las cintas magnéticas requeridas por el Servicio, estarán obligados a remitir en su reemplazo listados computacionales con la información de todas sus compras y de todas sus ventas internas y externas.

Dicha información, en relación a las facturas por compras y por ventas, a las notas de débito y a las notas de crédito, deberá contener, a lo menos, el tipo de documento, su número, su fecha de emisión, el monto neto de la operación, el IVA correspondiente, el RUT del proveedor y el RUT del adquirente, según corresponda. En cuanto a las operaciones con boleta o sin ella por ser inferiores al mínimo legal, deberá consignarse su monto global mensual.

15.- CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.-

Las normas sobre contabilidad simplificada y su descripción están contenidas en el párrafo 6 (17) 85.02 y siguientes del Manual VI del Servicio y en la Circular Nº 38, de 24.03.76, publicada en el Boletín del Servicio correspondiente al mes de Mayo-76, página 10974.

Para los fines del Impuesto a la Renta, la contabilidad simplificada consiste en un Libro de Entradas y Gastos, timbrado por el Servicio, o en una Planilla de Entradas y Gastos, sin perjuicio de los libros que exijan otras leyes, como es el caso por ejemplo del Libro de Compras y Ventas que establece el art. 74º del Reglamento del D.L. Nº 825, de 1974 y de otros libros que disponga el Director Regional.

16.- PRORROGA DE DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA.-

El Director Regional está facultado para ampliar el plazo para la presentación de declaraciones, siempre que a su juicio exclusivo existan razones fundadas para ello, debiendo dejarse constancia escrita de la prórroga y de su fundamento. La prórroga debe solicitarse antes que expire el plazo normal para declarar, conforme al párrafo 5311.01 del Manual V del Servicio y Circular Nº 116, de 24.08.72, en su parte pertinente, publicada en el Boletín del Servicio de Octubre-72, página 8549.

17.- CONDONACION O REBAJA DE INTERESES PENALES O SANCIONES O SUSPENSION DE ESTAS ULTIMAS.-

Sobre esta materia deben tenerse presente, entre otras, las instrucciones contenidas en la Circular Nº 17, de 27.03.81, publicada en el Boletín del Servicio de Mayo-81, página 14875; en la Circular Nº 37, de 23.06.86 y en los párrafos Nºs. 5442 y siguientes y 5728 y siguientes, del Manual V del Servicio, en lo que sea pertinente.

Además, para facilitar la identificación de los giros, declaraciones u otros documentos de cobro o de pago de obligaciones tributarias adeudadas, el solicitante deberá acompañar el detalle de éstos en el formulario Nº 2667.

18.- COMUNICA MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL.-

(Arts: 68, inciso tercero y 69, inciso final del D.L. Nº 830, de 1974)

El inciso final del art. 68 del Código Tributario, establece la obligación de las sociedades que modifiquen su contrato social, de poner en conocimiento del Servicio esta circunstancia, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ella se efectúe (párrafo Nº 5252.02 Manual V del Servicio).

Se entiende por modificación de contrato social, a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, toda variación o cambio que experimente una sociedad, por acuerdo de sus socios, siempre que no implique una alteración de la naturaleza jurídica de la entidad y que se manifiesta por medio de una escritura pública.

Entre las modificaciones de contrato social, a que se refiere el art. 68, pueden citarse, entre otras, las siguientes:

- Aumento de capital social;
- Cambio de giro o variaciones de este mismo: ampliaciones o disminuciones;
- Ingreso o retiro de socios;
- Distribución de resultados de la gestión social, en forma distinta a la pactada inicialmente;
- Cambio de domicilio de la sociedad;
- Cambio de los cargos directivos y/o ejecutivos de la sociedad;
- Reemplazo del o los representantes legales de la sociedad.

18.1 Disminución de capital de sociedades.-

En cuanto a la disminución de capital, también debe tenerse presente - que, conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 69, no podrá efectuarse disminución de capital en las sociedades sin autorización previa del Servicio. Esta disposición tiene por objeto establecer un control adecuado del Servicio a este tipo de empresas, en razón de que han quedado exentas de la obligación de dar aviso de término de giro (párrafo 5252 Manual V del SII).

18.2 Cambio de régimen tributario en un mismo período.-

Quando por motivo del cambio de giro y/o modificación del contrato social, el contribuyente queda afectado en un mismo período tributario a un régimen impositivo distinto al que le era aplicable hasta antes del cambio de giro y/o modificación, deberán separarse los resultados de los lapsos - regidos por los distintos regímenes, con el objeto de aplicar los impuestos que correspondan a cada lapso. Estos contribuyentes deberán practicar un balance por el tiempo transcurrido desde el 1º de Enero hasta el día - que ocurra el cambio de giro y/o modificación y otro balance que abarque - el lapso comprendido entre la última fecha señalada y hasta el 31 de Diciembre siguiente, con el objeto de poder separar los resultados tributarios de ambas épocas para los efectos de la declaración anual correspondiente.

19.- CONVERSION EN SOCIEDAD, APORTE DE TODO EL ACTIVO Y PASIVO ENTRE SOCIEDADES Y FUSION DE SOCIEDADES, EN QUE SE OTE POR NO DAR AVISO DE TERMINO DE GIRO.-

(Art. 69, inciso segundo, del D.L. Nº 830, de 1974)

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 69, sustituido - por el art. 12º, letra b), de la Ley Nº 18.482, publicada en el Diario Oficial - del 28.12.85, las empresas individuales no podrán convertirse en sociedades de - cualquier naturaleza, ni las sociedades aportar a otra u otras todo su activo y - pasivo o fusionarse, sin dar aviso de término de giro.-

Sin embargo, en el mismo inciso se establece la franquicia de que no será necesario dar aviso de término de giro en los casos de empresas individuales que se conviertan en sociedades de cualquier naturaleza, cuando la sociedad que se - crea se haga responsable solidariamente en la respectiva escritura social de todos los impuestos que se adeudaren por la empresa individual, relativas al giro o actividad respectiva, ni tampoco en los casos de aporte de todo el activo y - pasivo o fusión de sociedades, cuando la sociedad que se crea o subsista se haga responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad aportante o fusionada, en la correspondiente escritura de aporte o fusión.

Agrega la disposición que, no obstante, las empresas que se disuelven o desaparecen, deberán efectuar un balance de término de giro a la fecha de su extinción y las sociedades que se creen o subsistan, pagar los impuestos de la Ley de la Renta, correspondientes al período de término, dentro del plazo de dos meses señalados en el inciso primero, del art. 69, y los demás impuestos dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la responsabilidad por otros impuestos que pudieran adeudarse.

De acuerdo con lo expuesto, se mantiene la obligación de dar aviso de término de giro en los casos en que una empresa individual se convierta en sociedad de cualquiera naturaleza, o en los que una sociedad aporte a otra u otras el total de su activo y pasivo o se fusione.

Por imperativo de esta norma debe procederse a dar aviso de término de giro, acompañando el respectivo balance y a pagar los impuestos correspondientes a dicho balance; todo ello, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha en que se constituya la sociedad, se efectúe el aporte, o se realice la fusión.

En estos casos, es irrelevante si, efectivamente, se ha producido un término de giro o un cese de actividades de la empresa, ya que la norma contempla, como único presupuesto para imponer las obligaciones señaladas, el hecho objetivo de la conversión, del aporte o de la fusión.

Por ejemplo, un empresario individual que gira en el rubro de tienda de calzado y se convierte en una sociedad colectiva, limitada o anónima, que continúa con el mismo rubro, está obligado a dar aviso de término de giro, aún cuando no se haya producido un cese de actividades.

19.1 Excepción a dar aviso de término de giro.-

El mismo inciso segundo, del art. 69, que establece la obligación de dar aviso de término de giro en los casos antes señalados, de conversión, aporte o fusión, contempla las excepciones a dicha obligación que se analizan a continuación y que no tienen otra finalidad que la de facilitar a los empresarios la prosecución de sus actividades u operaciones sin necesidad de interrumpir éstas en espera de la tramitación administrativa del término de giro ordinario:

19.1.1 En la conversión de una empresa individual en sociedad de cualquiera naturaleza, cuando la sociedad que se crea se haga responsable en forma solidaria, en la escritura social, de todos los impuestos que se adeudaren por la empresa individual, relativos al giro o actividad que desarrollaba dicha empresa; y

19.1.2 En los casos de aporte de todo el activo y pasivo de una sociedad a otra u otras o de fusión, cuando la sociedad o las sociedades que se crean o subsistan se haga o hagan responsables, en la correspondiente escritura de aporte o fusión, de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad aportante o fusionada.

En todo caso, se tendrá presente lo señalado en el párrafo 19.3, subsiguiente.

19.2 De la responsabilidad solidaria y responsabilidad simple.-

La diferencia entre responsabilidad solidaria, como condición impuesta al primer caso (19.1.1) y responsabilidad simple, impuesta para el segundo (19.1.2), consiste en que en el primero, el Fisco puede -

dirigir su acción de cobro tanto en contra de la persona que era dueña de la primitiva empresa, como en contra de la sociedad que se constituye; y en el segundo, por el hecho de no subsistir la sociedad aportante o fusionada, el Fisco sólo puede dirigir su acción de cobro de los impuestos adeudados por la sociedad aportante o fusionada en contra de la persona jurídica que recibió el aporte o que subsista después de la fusión.

19.3 Del balance de término de giro y del pago de los impuestos.-

Con todo, en las 3 situaciones contempladas en el inciso segundo del art. 69, ya sea de conversión de empresas individuales en sociedades de cualquier naturaleza, de aporte de todo el activo y pasivo de sociedades a otra u otras sociedades o de fusión de sociedades, se impone la obligación para las empresas que se disuelven o desaparecen, de efectuar un balance de término de giro a la fecha de su extinción y, para las sociedades que se creen o subsistan, la de pagar los impuestos correspondientes de la Ley de la Renta dentro de los dos meses siguientes al término del giro o de sus actividades, conforme a lo establecido en el inciso primero del art. 69 y los demás impuestos dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la responsabilidad de pagar otros impuestos que pudieren adeudarse.

19.4 De la tramitación administrativa.-

Las Unidades del SII, en presencia de alguna de las 3 situaciones planteadas, deberán verificar lo siguiente:

- a) que se haya efectuado un balance de término de giro:
 - a la fecha de extinción de la empresa individual por conversión a sociedad;
 - a la fecha de aporte de todo el activo y pasivo de una sociedad a otra u otras sociedades; y
 - a la fecha de fusión de sociedades.
- b) que se hayan pagado los impuestos de la Ley de la Renta correspondientes al balance de término de giro (1a. o 2a. categoría o Adicional, según sea el caso) dentro de los dos meses siguientes al término de giro o de sus actividades y los demás impuestos correspondientes al período de término, dentro de los plazos legales, tales como el IVA, pagos provisionales mensuales (PPM), de retención de 2a. Categoría y otros;
- c) que en la escritura de sociedad, sea por conversión, aporte o fusión, se haya incluido debidamente la cláusula en que conste la responsabilidad solidaria o simple de pagar todos los impuestos que se adeudaren por la empresa individual o sociedad primitivas, y
- d) en relación a los libros y documentación de los contribuyentes que subsisten o desaparecen, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 19.3, letras d), e) y f), de la resolución, según el caso.

Cumplidos los requisitos citados en las letras a), b) y c) anteriores, las Unidades del Servicio emitirán un certificado especial en este sentido, en el que conste expresamente el cumplimiento de los 3 requisitos señalados.

En consecuencia, cuando se opte por no dar aviso de término de giro, debe cumplirse solamente la tramitación señalada en este párrafo 19.4; en cambio, cuando se dé aviso de término de giro, las Unidades del Servicio, deberán practicar la revisión contable tributaria del contribuyente que termina y emitir el certificado de término de Giro, cuando corresponda.

19.5 Imposibilidad de imputar pérdidas a los resultados de la empresa que se crea o subsiste.-

Por último, se hace presente que el derecho a deducir las pérdidas experimentadas, está concebido en beneficio del mismo contribuyente que sufrió el mencionado detrimento patrimonial y no en el de personas jurídicamente distintas a él, y que, en consecuencia, en el caso de conversión de una empresa individual en sociedad de cualquiera naturaleza, en el de aporte de todo su activo y pasivo a una sociedad y en el de fusión de sociedades, las pérdidas no pueden ser imputadas a los resultados de la empresa que subsiste, ya que en estos casos no existe una continuación de la personalidad del contribuyente. Al respecto, la Circular Nº 109, de 1977, publicada en el Boletín del SII del mes de Septiembre del mismo año, página 12.044, contiene las instrucciones sobre esta materia las que se reiteran por Circular Nº 15, de 30.01.86, publicada en el Boletín de Febrero-86, página 21317.

19.6 De la absorción de sociedades.-

La absorción de sociedades se produce cuando una sociedad se disuelve aportando a otra sociedad su activo y pasivo y los socios de la sociedad absorbida pasan a serlo de la sociedad absorbente. En este caso la sociedad absorbida deberá dar aviso de término de giro conforme al inciso primero del artículo 69, salvo que opte por no dar aviso, de acuerdo con la franquicia establecida en el inciso segundo del artículo citado, por cuanto la figura jurídica de la absorción debe considerarse comprendida en la fusión de sociedades y, por tanto, para estos efectos, deben tenerse presente y le son aplicables las instrucciones establecidas en los párrafos precedentes de este número.

19.7 De la división de sociedades.-

La división de sociedades consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades que se constituyan al efecto.

En este caso, la sociedad primitiva subsiste y, por ende, no corresponde que efectúe término de giro. La nueva sociedad debe efectuar iniciación de actividades.

Debe tenerse presente que la disminución de capital de la sociedad primitiva, no podrá efectuarse sin la autorización previa del Servicio, conforme a lo dispuesto en el inciso final del art. 69 del Código Tributario, materia que se trata en los párrafos 18.1 de la Resolución y 18.1 de esta Circular, que se refieren a "Modificación de contrato social".

19.8 Cambio del régimen tributario en un mismo período.-

Cuando por motivo del cambio de giro, conversión, aporte, fusión u otra causa, el contribuyente queda afectado en un mismo período tributario a un régimen impositivo distinto al que le era aplicable hasta antes del cambio de giro o de conversión, aporte, fusión u otra causa, deberán separarse los resultados de los lapsos regidos por los distintos regímenes con el objeto de aplicar los impuestos que correspondan a cada lapso. Estos contribuyentes deberán practicar un balance por el tiempo transcurrido desde el 1º de Enero hasta el día que ocurre el cambio de giro, conversión, aporte, fusión u otra causa, y otro balance que abarque el lapso comprendido entre la última fecha señalada y hasta el 31 de Diciembre siguiente, con el objeto de poder separar los resultados tributarios de ambas épocas para los efectos de la declaración anual correspondiente.

20.- COMUNICA TRANSFORMACION DE SOCIEDADES.-

(Arts. 8, N° 13º, y 68, inciso tercero, del D.L. N° 830, de 1974)

En relación a esta materia, cabe hacer presente que el nuevo inciso -segundo del art. 69, del Código Tributario, no emplea el término "transformarse" que contenía el inciso substituído, por cuando este tipo de modificación de sociedad ha quedado comprendido en la expresión "transformación de sociedades" que se define en el N° 13º del artículo 8 del Código Tributario, introducido por el art. 12º, letra a), de la ley N° 18.482, de 1985; como: "el cambio de especie o tipo social efectuado por reforma del contrato social o de los estatutos, subsistiendo la personalidad jurídica".

De lo anterior se desprende que las sociedades que se transformen han quedado excluidas del artículo 69 del Código Tributario y, en consecuencia, no deben dar aviso de término de giro o actividad. Sin embargo, en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 68, del Código Tributario, deberán poner en conocimiento de la oficina del Servicio que corresponda, la modificación de su contrato social, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ella se efectúe. Para ello se tendrán presente las instrucciones a que se refiere el párrafo 18, anterior.

De acuerdo a las instrucciones impartidas por Circular N° 15, de 30.01.86, debe entenderse por "transformación de sociedades", según la definición - del artículo 8, N° 13º del Código Tributario, la variación o alteración de la organización jurídica de la sociedad en otra de las clases de sociedades contempladas en nuestra legislación, como ocurre, por ejemplo, con el paso de una sociedad colectiva a una de responsabilidad limitada, anónima o en comandita por acciones o de una sociedad anónima a una de responsabilidad limitada o colectiva, etc., sin otra limitación que la empresa original o primitiva sea una sociedad y que la empresa transformada o resultante sea también una sociedad.

De acuerdo con lo anterior, no se incluyen los casos en que la empresa primitiva o la resultante de la transformación, sean una persona natural, una comunidad o una sociedad de hecho.

En relación a los libros y documentación de las sociedades que se transformen, se tendrá presente lo establecido en el párrafo 20.3 de la Resolución N° 2301.

20.1 Cambio del régimen tributario en un mismo periodo.-

Cuando por motivo del cambio de giro o de la transformación de una - empresa social en una sociedad de cualquier especie (art. 8 N° 13º, C.T.), el contribuyente queda afectado en un mismo periodo tributa- - rio a un régimen impositivo distinto al que le era aplicable hasta - antes del cambio de giro, o de la transformación, deberán separarse los resultados de los lapsos regidos por los distintos regímenes, - con el objeto de aplicar los impuestos que correspondan a cada lapso. Estos contribuyentes deberán practicar un balance por el tiempo -- transcurrido desde el 1º de Enero hasta el día que ocurra el cambio de giro y/o transformación y otro balance que abarque el lapso com- - prendido entre la última fecha señalada y hasta el 31 de Diciembre - siguiente, con el objeto de poder separar los resultados tributarios de ambas épocas para los efectos de la declaración anual correspon- - diente.

21.- COMUNICA PERDIDA, EXTRAVIO O INUTILIZACION DE LIBROS DE CONTABILIDAD Y/O DOCUMENTOS.-

Mediante la Resolución N° 109, publicada en el Diario Oficial de -- 04.02.76, la Dirección del Servicio Dijo normas y fijó el procedimiento a que deben ceñirse los contribuyentes que extravíen, o le sean robadas o - hurtadas facturas, notas de crédito y notas de débito, autorizadas legalmente. Cabe recordar que la Resolución N° Ex.2301, la hace extensiva y - aplicable, también, a las facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones y liquidaciones-facturas. El contribuyente que no diere cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, será sancionado en la forma establecida en - el N° 16°, del art. 97, del Código Tributario. Además se hará plenamente responsable de los hechos y situaciones de carácter tributario que, posteriormente, ocurran o se presenten como resultado del uso doloso que puedan hacer terceras personas de los referidos documentos autorizados legalmente.

Instrucciones al respecto se encuentran en el párrafo 6 (17) B8.01 y - siguientes del Manual VI del Servicio, en la Circular N° 15, de 10.02.76, - publicada en el Boletín del mes de Abril-76, página 10842, y en el párrafo 5730.10 del Manual V.

22.- SUSPENSION DE COBRO JUDICIAL.-

Los Directores Regionales están facultados para suspender el cobro judicial de los impuestos girados que se encuentran en trámite administrativo o contencioso pendiente de resolución o fallo ante el Servicio.

La suspensión del cobro judicial puede ser total o parcial y por un - plazo determinado, debidamente limitado a lo estrictamente indispensable. Instrucciones al respecto están contenidas en el párrafo 5628-01 y siguientes del Manual V del Servicio.

23.- OTRO TIPO DE SOLICITUD.-

Espacio destinado a otro tipo de solicitud que administrativamente -- pueda ser resuelta por la Dirección Regional correspondiente. Se exceptúan las materias relacionadas con Herencias y Donaciones, las que continuarán tramitándose en forma independiente.

En cuanto a Avaluaciones, se utilizará el formulario N° 2118, según se analiza en el capítulo VII de esta circular.

IV.- RESOLUCIONES DE LA SOLICITUD.

El cuarto elemento que compone el sistema descrito, que se analiza a través de esta circular, lo constituye la resolución que, en definitiva, - dicten los Directores Regionales, accediendo o denegando las solicitudes - presentadas.

Con el propósito de facilitar y uniformar la emisión de dichas resoluciones, se han confeccionado dos formularios para emitirlos: uno, que lleva el N° 2119, para acceder a lo solicitado y otro, signado con el N° 2120, para denegar la petición.

El formulario N° 2119, que debe utilizarse para acceder a una petición, es adaptable a la mayoría de las materias contenidas en el formulario único de solicitud, como puede apreciarse a través de los modelos que en anexo - se acompañan, quedando solamente al margen, dadas sus características especiales, las materias consignadas tanto en la solicitud como en la resolución, con los números que se indican a continuación:

- N° 10 : Anulaciones administrativas de giros y otras;
- N° 11 : Certificaciones;
- N° 12 : Devoluciones e Imputaciones.

En cuanto al N° 6: "emisión de vales mediante máquinas registradoras" y al N° 17: "condonación o rebaja de intereses penales o sanciones o suspensión de estas últimas", se continuará utilizando los actuales formularios de resolución N° 2116 y 65, respectivamente.

Las obligaciones que emanan de las autorizaciones concedidas, se encuentran taxativamente señaladas en la Resolución N° Ex. 2301, publicada en el Diario Oficial junto con esta Circular, por lo que son de pleno conocimiento de los interesados, razón por la cual es innecesaria su transcripción en el texto de las resoluciones que se dicten y, por lo tanto, en éstas sólo debe consignarse el número correspondiente al respectivo párrafo de la mencionada Resolución N° Ex. 2301; como consta en los modelos que se acompañan.

No obstante, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los Directores Regionales, en mérito de las facultades que les son privativas, podrán modificar la redacción de los modelos sugeridos, empleando en todo caso el formulario único dispuesto para ello y siempre que no se desvirtúen los propósitos del sistema que se implanta.

En cuanto al formulario N° 2120, diseñado para dictar resoluciones de negando una solicitud, es adaptable a todas las materias incluidas en el formulario de solicitud N° 2117.

Se hace presente, además, que así como en el reverso del duplicado del formulario N° 2117 de solicitud se señalan los requisitos que deben reunirse para efectuar una petición y los antecedentes que deben acompañarse o mencionarse, respecto de cada una de las materias de su anverso, también en el reverso, del formulario N° 2119 de resolución o en un anexo, se consignan las obligaciones que deben cumplir los interesados respecto de todas las autorizaciones que se le concedan sobre estas mismas materias.

Distribución de Resoluciones.-

En los formularios de resolución N° 2119 y N° 2120, se fija la distribución de sus ejemplares, a la cual deberán ceñirse como norma general las Direcciones Regionales, evitando en esta forma la confección y remisión de copias, muchas veces innecesarias, salvo que la organización propia de alguna Dirección Regional requiera en forma imprescindible de un mayor número de ejemplares.

V.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES O "VOUCHER" A CONTAR DEL 01.01.87.

De conformidad con lo dispuesto en el N°3° dispositivo de la Resolución N° Ex. 2301, los comprobantes de ingreso o entrada, de egreso o salida, de traspaso u otros, denominados comúnmente "voucher", que se empleen para el registro abreviado de las anotaciones contables o como auxiliar de contabilidad, cualquiera sea el sistema contable que se utilice, sea éste manual, mecanizado, computacional u otro, deberán llevar impresos por imprenta o por el computador, a lo menos, los siguientes datos: - a) nombre del documento, como por ejemplo, "comprobante de ingreso", "comprobante de entrada", "comprobante de egreso", "comprobante de traspaso", etc.; b) nombre o razón social del contribuyente; c) su número de RUT; y d) numeración correlativa única nacional, para el conjunto de todos los comprobantes o "voucher" que utilice la empresa.

En relación al dato signado con la letra a), "nombre del comprobante", el contribuyente podrá optar por utilizar un formulario único para emitir los distintos tipos de comprobantes o "voucher", siempre que dicho documento lleve el nombre con el o los títulos respectivos y siempre que en él quede claramente identificada la operación que se registra. En cuanto al dato signado con la letra d), se hace presente que el contribuyente, además de la numeración correlativa única nacional, podrá asignar, si lo desea, numeración correlativa independiente de uso interno para cada tipo de comprobante o adoptar otro sistema que estime conveniente para distinguirlos.

En las anotaciones contables efectuadas mediante el uso de comprobantes o "voucher", deberá dejarse constancia del número correlativo nacional, aludido anteriormente y de su fecha de emisión.

No será obligatorio el timbraje de los "voucher" por el Servicio de Impuestos Internos. No obstante, si el contribuyente opta por timbrarlos, quedará obligado a seguir haciéndolo en lo sucesivo.

VI.- CONTABILIDAD EN HOJAS SUELTAS-RENOVACION DE AUTORIZACIONES.

La Resolución Nº Ex. 2301, dispone en el Nº 4º, que todas las autorizaciones para llevar los libros de contabilidad en hojas sueltas, concedidas con anterioridad a la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, mantendrán su vigencia sólo hasta el 31 de Diciembre de 1987.

En consecuencia, a contar del 1º de Enero de 1988, quedarán derogadas dichas autorizaciones. Sin embargo, los contribuyentes que deseen continuar llevando sus libros de contabilidad y/o auxiliares en hojas sueltas, ya sea por sistema manual, mecanizado, computacional u otro, podrán solicitar la respectiva autorización ante la Unidad del Servicio que corresponda, antes del 1º de Octubre de 1987.

VII.- RESOLUCION Nº EX. 2301 , DE 7 DE OCTUBRE DE 1986 SOBRE AVALUACIONES.

La Resolución en referencia incluye también en su Nº6º una nómina de materias de Avaluaciones, acerca de las cuales los contribuyentes recurren con frecuencia a las Unidades del Servicio y que son las siguientes:

- 1.- Inclusión de predio en el Rol de Avalúos.
- 2.- Revisión y/o modificación del avalúo.
- 3.- Tasación de Nueva Construcción.
- 4.- Tasación de Bienes excluidos del avalúo.
- 5.- División de predio.
- 6.- División de predio y fusión simultánea.
- 7.- Cambio de destino del bien raíz.
- 8.- Eliminación del predio por duplicidad u otra causa.
- 9.- Exención de impuesto territorial o eliminación de dicha exención.
- 10.- Modificación de fecha de vigencia.
- 11.- Fusión de predios.
- 12.- Cambio de dirección.
- 13.- Cambio de nombre y/o de RUT en el Rol de Avalúos.
- 14.- Certificado de avalúo proporcional de parte del terreno y/o construcción.
- 15.- Certificado de avalúo desglosado (terreno y/o construcción).
- 16.- Certificado de resolución en trámite.
- 17.- Otro tipo de certificado.
- 18.- Solicita información o antecedentes.

Acerca de cada una de las materias enumeradas, esta Dirección Nacional señala los requisitos que deben cumplirse para presentar la solicitud respectiva, los antecedentes que deben acompañarse, y las obligaciones que se deriven, en los casos que corresponda, de la resolución, certificado o comunicación que en definitiva se dicte o se emita.

VIII.- FORMULARIO SOLICITUD Nº 2118.

El formulario diseñado para presentar ante el Servicio cada una de las peticiones o comunicaciones señaladas, consiste en una hoja que lleva impresas las mismas materias incluidas en el Nº 6º de la Resolución Nº Ex. 2301 , de 1986, manteniendo igual ordenamiento y numeración y también lleva impreso el código de ingreso al "Libro de Oficina de Partes".

Para individualizar la petición, el interesado deberá marcar con una " X " el recuadro respectivo, ubicado en la misma línea del número correlativo de la materia a que se refiere la solicitud.

Cabe hacer presente que los peticionarios sólo podrán emplear un formulario para cada propiedad o por cada número de Rol.

En algunos casos, la petición podrá referirse a distintas materias - relacionadas con la misma propiedad o bien raíz, situación en la cual deberán marcarse con " X " los recuadros correspondientes. Así, por ejemplo, si la petición consiste en una tasación de nueva construcción, división de predio y exención DFL. N° 2, marcará los siguientes tres recuadros:

SACION DE NUEVA CONSTRUCCION	<input checked="" type="checkbox"/>	A	V	M	1	B
SACION DE BIENES EXCLUIDOS DEL AVALUO	<input type="checkbox"/>	A	V	M	2	B
VISION DE PREDIO	<input checked="" type="checkbox"/>	A	V	M	2	B
VISION DE PREDIO Y FUSION SIMULTANEA	<input type="checkbox"/>	A	V	M	3	D
MBIO DE DESTINO DEL BIEN RAIZ	<input type="checkbox"/>	A	V	M	3	B
MINACION DEL PREDIO POR DUPLICIDAD U OTRA CAUSA	<input type="checkbox"/>	A	V	M	4	B
ENCION DE IMPUESTO TERRITORIAL O ELIMINACION DE DIGITA EXERCICIO	<input checked="" type="checkbox"/>	A	V	M	4	B

Fundamento de la solicitud y/o documentos.-

A continuación de la enumeración de materias, en el formulario 2118, hay un espacio denominado "Fundamentos de la solicitud y/o documentos", - para que el solicitante, cuando sea necesario, o lo estime conveniente, - consigne en él los argumentos respectivos y/o los antecedentes que acompañe. Si dicho espacio resultara insuficiente, podrán acompañarse los anexos que se estimen necesarios.

Espacio de uso exclusivo del Servicio de Impuestos Internos.-

En la parte inferior de este formulario se ha dejado un espacio destinado al uso exclusivo del S.I.I., para dejar constancia del pronunciamiento o resolución ordenada en el formulario N° 2820, del número de folio - de éste y de la identificación de los funcionarios que intervienen en el caso.

El original del formulario N° 2118, debe quedar en poder del Servicio.

En el reverso del duplicado del formulario 2118, que queda en poder - del contribuyente, se señalan los requisitos que deben reunirse para presentar la solicitud respectiva y los antecedentes que deben acompañarse o mencionarse, respecto de cada una de las materias del anverso.

Lugar de presentación.-

La solicitud efectuada en el formulario N° 2118, deberá presentarse - en la Dirección Regional o Unidad del Servicio de Impuestos Internos bajo cuya jurisdicción se encuentre el predio materia de la petición.

IX.- ANALISIS DE LAS MATERIAS DE AVALUACIONES COMPRENDIDAS EN LA RESOLUCION N° EX. 2301 , DE 1986.

Las Instrucciones relativas a las solicitudes atinentes a Avaluaciones, referente a cada uno de los párrafos 1 al 18, se encuentran indicadas y definidas en forma explícita en el texto de la resolución que se analiza.

Las disposiciones legales que norman cada una de las materias de Avaluaciones señaladas en la Resolución, están establecidas en la Ley N°17235, sobre Impuesto Territorial, publicada en el Diario Oficial del 24.12.1969, cuyo texto actualizado se publicó en Boletín del Servicio del mes de -- Abril de 1986, página 21497.

El citado Boletín contiene el "Cuadro Anexo Nº 1" con las exenciones totales o parciales del impuesto territorial en conformidad al artículo - 2º de la Ley y el "Cuadro Anexo Nº 2", con las exenciones al artículo 48º de la misma Ley.

Dicho Boletín contiene, además, los siguientes anexos:

Anexo Nº 1 : Sobre tasación de bienes raíces no agrícolas, de acuerdo - con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1350, publicado en el Diario Oficial del 07.11.1975, que fija tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones para la tasación de los bienes raíces de la II Serie (no agrícolas), vigentes desde el segundo semestre de 1977.

Anexo Nº 2 : Sobre tabla de clasificación de los suelos agrícolas, según capacidad potencial de uso actual, fijada por Decreto Supremo Nº 208, publicado en el Diario Oficial del 27.02.1965.

Anexo Nº 3 : Sobre reavalúo agrícola vigente desde 01.01.1980, según Decreto Supremo Nº 440, publicado en el Diario Oficial del 05.06.1979, que contiene tabla para reavalúo de predios agrícolas, fijada por Resolución - del Servicio Nº 1933, publicada en el Diario Oficial del 28.12.1979.

Anexo Nº 4 : Sobre nomenclatura de códigos de clasificación y destino - usados en los roles de cobro.

Anexo Nº 5 : Sobre tabla de reajuste legal automático, semestral y acumulados hasta el primer semestre de 1986.

Por otra parte, en el Boletín del Servicio correspondiente al mes de Junio de 1985, página 20.129, se publica el texto definitivo y actualizado del D.F.L. Nº 2, de 1959, sobre Plan Habitacional, de permanente aplicación en Avaluaciones, como también el Decreto Supremo Nº 168, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 29.11.1984, que fija el texto actualizado del Reglamento Especial de Viviendas Económicas a que se refiere el artículo 1º del D.F.L. Nº 2, de 1959, y de las - Circulares del Servicio Nº 43, de 08.09.1982 y Nº 12, de 23.02.1984, relacionadas con viviendas económicas.

Unidades Operativas.-

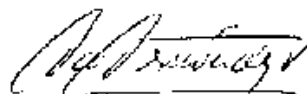
Las Direcciones Regionales, a través de su División de Avaluaciones, cursarán las solicitudes, formulario Nº 2118, conforme al compendio de instrucciones sobre procesamiento de las modificaciones a los roles de avalúos, contenido en el Oficio Circular Nº 1884, de 14.06.84, complementado por - Oficio Circular Nº 4426, de 25.11.85, mediante la emisión del formulario - Único Nº 2820, cuando corresponda.

Se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley Nº17235, sobre vigencia de modificaciones de avalúo, improcedencia de devolución de impuestos y prescripción, en los casos que la misma disposición señala.

X.- VIGENCIA.

De acuerdo con el número 7º dispositivo de la Resolución a que se refiere la presente circular, sus disposiciones rigen a contar del 1º de Noviembre de 1986.

Saluda a ud.



FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR

DISTRIBUCION:

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN
- AL DIARIO OFICIAL

SOCIEDADES: SU CONSTITUCION, INSCRIPCION Y PUBLICACION.-

TIPO DE SOCIEDAD Disposición legal	FORMA DE CONS- TITUCION	PLAZO INSCRIPCION EXTRACTO ESCRITU- RA EN EL REGISTRO DE COMERCIO.	PLAZO PUBLICA- CION EXTRACTO ESCRITURA EN - EL DIARIO OFI- CIAL.
SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL Código Civil, Libro IV, Título XXVIII.	Consensual	No se inscribe	No se publica
SOCIEDAD COLECTIVA MERCANTIL Código de Comercio, Libro II, Título VII.	Escritura pública.	60 días desde fecha escritura	No se publica
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Código de Comercio, Libro II, Título VII	Escritura pública	60 días desde fecha escritura	No se publica
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO- NES. Código de Comercio, Libro II, Título VII	Escritura pública	60 días desde fecha escritura	No se publica
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI- MITADA. Ley 3918 de 14.03.1923	Escritura pública	60 días desde fecha escritura	60 días desde fecha escritu- ra.
SOCIEDAD ANONIMA Ley 18046 D.O. 22.10.81 {Boletín SII, 10-83}	Escritura pública	60 días desde fecha escritura	60 días desde fecha escritu- ra

NOTA: Para la reforma, ampliación, modificación, fusión, transformación, etc. de So-
ciedades, rigen las mismas formalidades y plazos de inscripción y publicación,
señalados anteriormente, respecto de cada tipo o especie de Sociedad. Los pla-
zos señalados en este anexo son de días corridos.

RESOLUCIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA
CONTINUIDAD, ART. 31 NQS, DE LA
LEY DE ENERÍA

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	
03	

CODIGO UNICO	
01	02
USO RESOLUCION N° 2001	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE							
01	Razón social o apodo y/o paterno	02	Apellido materno	05	Nombres		
DOMICILIO							
12	Población, villa o lugar	08	Calle	10	09	06	Comuna
13	Giro o actividad del negocio y/o profesión					09	Débito
Nombre de Representante Legal y domicilio						001	001 001 Representante Legal

de de de 19 ..

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de
de 19 .., presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide se fije una vida útil -
equivalente a (indicar modalidad solicitada por el contribuyente) por las
razones que expone, de los siguientes bienes : (detallar bienes)

... las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la
materia y las facultades establecidas en el artículo 6°, letra B), Nº 5°, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes
proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los re-
quisitos y exigencias señalados en el Nº 1 ... de la Resolución Nº Ex 2301 ... de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial
de ... de ... de 19 ..

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

- 1.- Fíjase la vida útil de los bienes de
(nombre o razón social del contribuyente), indicados en la parte exposi-
tiva (o de los bienes que el Director Regional estime procedente), en - -
(señalar modalidad que se autoriza).
- 2.- La vigencia de esta autorización es a -
contar del (indicar fecha, la que no debe ser anterior a la fecha de la -
solicitud).
- 3.- El contribuyente deberá dar cabal cum-
plimiento a los términos de la presente resolución. Además comunicará de -
inmediato a esta Dirección Regional cualquier circunstancia, causal o moti-
vo que cambie o alteren las condiciones que se tuvieron presente para - -
dictarla. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la caducidad de
esta resolución y la aplicación de las sanciones que procedan.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

**AUTORIZA EXCEPCIONARSE DEL
DEL CAMBIO DE SUJETO DEL IVA
RESOLUCION NREX....DE 19..**

Observaciones	Clasificación	Partido

ROL UNICO TRIBUTARIO	
03	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE						
01	Razón social o apellido paterno	04	Apellido materno	05	Nombre	
DOMICILIO						
12	Población, villa o lugar	08	Calle	19	Nº	09
13	Circ. o actividad del negocio y/o prestación				02	Teléfono
Nombre del Representante Legal y domicilio					003	RUT del Representante Legal

_____ de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____ de 19__ , presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide excepcionarse del cambio de sujeto del IVA, dispuesto en la Resolución Nº....., de...de..... de 19.., responsabilizándose del cumplimiento tributario respectivo,

... las disposiciones legales y reglamentarias o instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 8°, letra B), Nº 5°, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 2°, de la Resolución Nº Ex. 2301 , de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 19__ .

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

1.- Excepcionase a (nombre o razón social del contribuyente), del régimen normativo establecido en la Resolución Nº Ex...., de...de.....de 19.., que dispone el cambio de sujeto del IVA en la operaciones que la misma señala.

2.- La vigencia de esta autorización es a contar del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y se mantendrá mientras el interesado de cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Nº 2.3 de la Resolución NREX...., de 196 . El incumplimiento de estas obligaciones producirá la caducidad de esta excepción y la aplicación de la sanciones que fueren precedentes.

NOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

ADOPTA LEY 2000	REGLAMENTO DE LA LEY 2000
LEY 2000	REGLAMENTO
LEY 2000	REGLAMENTO

EXENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL INGRESO QUE INDICA.
(Art.12, letra E, N°1, letra c)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		D.L. 825/74			
01	Razón social o apellidos paterno	02	Apellido materno	03	Municipalidad
DOMICILIO					
15	Población, villa o lugar	06	Calle	07	Comuna
13	Giro o actividad del negocio o profesión			08	Tránsito
Número de Representación Legal y domicilio				09	Número de Representación Legal

Nº _____ de _____ de 19____
Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____ de 19____, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide exención de Impuesto al Valor Agregado, Art.12, letra E, N°1, letra c) del D.L. 825, de 1974, al ingreso obtenido por la (especificar el espectáculo o reunión) a efectuarse (precisar fecha, nombre del local y su domicilio), a beneficio de (señalar beneficiario).

las disposiciones legales y reglamentarias e Instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), N° 5° del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple con los requisitos y exigencias señalados en el N° 3 de la Resolución N° Ex 2205, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de 19____.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

- 1.- Declárase exento de IVA el ingreso proveniente de (especificar el espectáculo o reunión) a efectuarse el (precisar fecha), en (indicar el local) ubicado en (señalar domicilio) a beneficio de (nombre del beneficiario).
- 2.- Esta exención no surtirá efectos si en el local en que se efectúe el espectáculo o reunión se transfieren especies o se presten otros servicios afectos a IVA y cuyo valor no se determine como una operación distinta del servicio por ingreso a la función.
- 3.- El peticionario deberá ser cabal cumplimiento a las obligaciones indicadas en el 2º.3 de la Resolución N° Ex...., de... de 198 . El incumplimiento de estas obligaciones producirá, además del cobro de los impuestos respectivos, la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION
AUTORIZA TRIBUTACION
SIMPLIFICADA DEL IVA.

COJICO UNIDAD	C. UNIDAD DEL PAIS
LEON	1210
VEN RESCATORIO DEL IVA	

ROL UNICO TRIBUTARIO	
03	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
01	Razon social o apellido paterno		02	Apellido materno	
Nombres					
DOMICILIO					
07	Poblacion, villa o lugar		08	Calle	
09	No		10	Districto	
11	Comuna		12	Circ. Loc.	
13	Giro o actividad del negocio y/o profesion			14	Teléfono
Nombre del Representante Legal y domicilio				15	RUT del Representante Legal

de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____ de 19__ , presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide acogerse al sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de (especificar giro o actividad), ubicado en (precisar domicilio).

las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6 , letra B), Nº 5º , del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 4 , de la Resolución Nº Ex 2307 , de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 19__ .

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

1.- Se fija el Débito Fiscal de (nombre del contribuyente) en (indicar cuota fija mensual en número de unidades tributarias mensuales, como: 0,6; 1; 2; 3 ó 4 UTR) que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el Nº 4.3 de la Resolución Nº Ex _____ , de 198 , por su negocio de (especificar giro o actividad), ubicado en (precisar domicilio).

2.- El contribuyente (indicar nombre) queda acogido al sistema y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del (precisar fecha).

3.- Esta resolución se mantendrá vigente - mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución Nº Ex _____ , de 198 . El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCIÓN

DEROGA AUTORIZACIÓN DE
TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA
DEL IVA.

CODIGO UNIDAD	PLAN DE DEPARTAMENTO
	LIMA
	FECHA
UNA EXCEPCION POR SU	

ROL UNICO TRIBUTARIO	
03	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	Razón social o apellido paterno	02	Apellido materno	03	Nombres					
DOMICILIO										
12	Población, villa o lugar	08	Calle	10	Nº	09	Dist. / Loc.	04	Comuna	
13	Giro o actividad del negocio y/o profesión						05	Teléfono		
Nombre del Representante Legal y Sustituto							06	RUT del Representante Legal		

_____ de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____ de 19__ , presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide se deje sin efectos la autorización que le permitió acogerse al sistema de tributación simplificada del IVA.

; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6 , letra B), Nº 5º del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 4.4, de la Resolución Nº Ex 2301 , de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 19__ .

SE RESUELVE:

HAJUGAR A LO SOLICITADO

Déjase sin efectos la autorización para que (nombre del contribuyente) tribute conforme al sistema de tributación simplificada del IVA.

El contribuyente, a contar de (precisar fecha) , deberá tributar en la forma que ordinariamente le correspondía.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA
EMITIR VALES EN REEMPLAZO DE BOLETAS
POR MEDIO DE MAQUINAS REGISTRADORAS

CD. CO. UNIDAD	CLASIFICACION	TARIFAS
USO EXCLUSIVO DEL S.I.I.		

ROL UNICO TRIBUTARIO
00

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	País de origen o apellidos-pateros	02	Apellido materno	03	Nombres
DOMICILIO					
12	Población, villa, o lugar	06	Calle	10	Nº
				08	Dep./Loc.
					Comuna
13	Oficio del negocio y/o profesión			14	Código de actividades económicas
	Nombre del Representante Legal			005	RUT del Representante Legal

_____ de _____ de 19__

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

Nº Ex. _____ VISTOS: la solicitud presenta-

da para emitir vales por medio de máquina(s) registradora(s), en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, por el contribuyente identificado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el contribuyente, mediante la solicitud presentada el _____ de _____ de 19__, pide se le autorice para emitir vales por medio de la(s) siguiente(s) máquina(s) registradora(s), que funcionará(n) en su establecimiento ubicado en calle: _____ Nº _____

Comuna de: _____

Código	MAQUINAS REGISTRADORAS			Tipo de máquina	PARA USO EN	OFICIO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL S.I.I. QUE AUTORIZA EL USO DE LA MAQUINA				
	Marca	Modelo	Número			Caja Nº	Número	Día	Mes	Año
51										
52										
53										
54										

2º) Que _____

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

3º) Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", consignado al dorso de esta resolución, los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6º, letra B, Nº 5, del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la resolución Nº _____ de _____ de _____ de 19__ sobre delegación de facultades.

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado.

Autorízase para emitir vales en reemplazo de boletas, por medio de la(s) máquina(s) registradora(s) indicada(s) en el considerando 1º.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3º, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la(s) citada(s) máquina(s) registradora(s), o cualquier otro que produzca, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", consignado al dorso de esta resolución y a las fijadas en esta parte resolutoria.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, junto a cada máquina deberá colocarse el cartel entregado por el Servicio, para información del público acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

ANOTARSE, COMUNICARSE Y NOTIFICARSE.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"

PRIMERA COPIA - CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MÁQUINAS REGISTRADORAS

- 1.- La(s) máquina(s) registradora(s) a usar, en cuanto a su marca y modelo, debe estar autorizada por la Dirección Nacional del S.I.I. El interesado deberá cerciorarse del cumplimiento de este requisito, consultando a su proveedor antes de solicitar la franquicia.
- 2.- Al solicitar la autorización para el uso de la(s) máquina(s), el contribuyente deberá acompañar lo siguiente: a) un ejemplar del vale que emite y, además, el trozo de la cinta de detalle, que equivale al duplicado de dicho vale; y b) certificado técnico, proporcionado por el vendedor de la máquina, en que se indique la marca, modelo, Nº y demás características, especificando el Nº y fecha del oficio de la Dirección Nacional del S.I.I. que autorizó el uso de la máquina registradora a que se refiere la solicitud, dejando especial constancia, cuando corresponda, que las funciones o teclas ordenadas inutilizar o bloquear en dicho oficio de la D. Nacional, lo han sido efectivamente. La Dirección Regional deberá consignar, cuando corresponda, la cantidad y detalle de las funciones o teclas bloqueadas o no permitidas, utilizando el espacio contemplado para el Considerando 2º de la resolución contenida en el anexo. Además, en los recuadros destinados para tal efecto, se indicará o dibujará el símbolo o clave de la tecla bloqueada. Si no hay prohibición en tal sentido, deberá expresarse esta circunstancia.
- 3.- Los vales deberán contener los siguientes datos impresos por la(s) máquina(s): a) nombre completo o razón social del emisor, o abreviatura que se ajuste a lo autorizado por el Servicio; b) domicilio o dirección del establecimiento emisor, que comprenderá ciudad o comuna, calle y número; c) RUT del contribuyente; d) giro del negocio o actividad; e) monto de la operación con separación de centavos; f) número del vale y fecha de la emisión, incluyendo día, mes y año; g) la leyenda "Contribuyente Impuesto DL Nº 825" o "DL 825"; y h) en caso que haya más de una máquina registradora en el establecimiento, cada una de ellas debe imprimir en los vales la frase "Caja 1", "Caja 2", etc., según corresponda. Distintar otro dato que se desee consignar en el vale, deberá ser claro y de fácil comprensión.
- 4.- La totalidad de las operaciones efectuadas durante el día deben quedar impresas en la huincha de detalle, que se conserva en el interior de la máquina, la que viene a corresponder al duplicado de los vales emitidos. Ello implica que el contribuyente queda obligado a emitir vales por todas sus ventas, afectas y exentas, y cualquiera que sea el monto de la operación.
- 5.- Esta cinta de detalle, equivalente al duplicado de los vales, deberá conservarse íntegramente en su respectivo carrete, durante un lapso de seis años, de acuerdo al Art. 58º, del DL Nº 825. Los carretes deberán ser timbrados previamente por la respectiva Dirección Regional del S.I.I.
- 6.- La(s) máquina(s) debe(n) poseer un "registro de reposición a cero", consistente en un contador automático inalterable, que permita establecer el número de veces que se han totalizado las ventas u otras operaciones efectuadas, y que en cada una de esas veces deje a la máquina en condiciones de registrar nuevamente las operaciones haciendo de cero.
- 7.- Queda prohibido usar la máquina para anular la venta consignada en un vale (podrá utilizarse, en caso de error, sólo para la anulación parcial, dentro de un mismo vale). En caso de anulación de venta, debe emitirse nota de crédito, tal como lo establece la Circular Nº 134, de 1975. Tampoco podrá utilizarse para registrar recibos de dinero a cuenta, pagos de dinero, retorno de envases u otros fines distintos para el cual se autoriza.
- 8.- Oportunamente, antes de iniciar las anotaciones de las operaciones comerciales en la máquina registradora, deberá emitirse el primer vale SIN VALOR. Este vale, que será el primero del día, debe agregarse a la cinta de detalle correspondiente al día de su emisión. Esta condición rige sólo para aquellas máquinas que no registran en la cinta de detalle la fecha de los vales respectivos.
- 9.- El vale correspondiente a la totalización de las operaciones del día y aquellos correspondientes a los totales parciales que se obtengan durante el día, deben agregarse también a la cinta de detalle respectiva. El número del vale de la totalización diaria será el que corresponde a la última operación realizada en el día.
- 10.- Queda prohibido volver la numeración de los vales al Nº 1, debiendo seguirse con su numeración correlativa hasta alcanzar la capacidad máxima que la máquina registradora permita, después de lo cual volverá automáticamente al Nº 1. Se exceptúa el caso de automatizaciones concebidas de máquinas que permiten retrotraer su numeración al Nº 1 diariamente.
- 11.- En el Libro de Ventas Diarias, el contribuyente deberá anotar diariamente el número del primer vale emitido en el día y el número del vale de totalización diaria. También deberá anotar en este libro el número del rollo usado por la máquina ese mismo día.
- 12.- La máquina registradora autorizada no podrá funcionar en un lugar distinto al indicado en la respectiva resolución; de modo que no podrá trasladarse de un local a otro, salvo que se autorice por resolución del S.I.I.
- 13.- No se podrá tener en el establecimiento otras máquinas registradoras que no estén autorizadas por resolución del S.I.I.
- 14.- La máquina registradora "mecánica" o "electromecánica", llevará dos sellos oficiales del S.I.I.: a) la cubierta de la máquina irá unida a la base de la misma mediante un sello, de modo que dicha cubierta no pueda ser removida sin que se inutilice el sello; y b) la base de la máquina irá unida al mesón o mueble en que se encuentre, por medio de otro sello oficial. En cambio, la caja registradora "electrónica", llevará sólo este último sello, indicado en la letra b). La destrucción o alteración de los sellos o cualquiera otra operación destinada a disminuir la aposición de los mismos, será sancionada de acuerdo al Art. 97º, Nº 13, del Código Tributario.
- 15.- En caso de ser necesario remover la máquina, debido a una nueva ubicación, reparación u otra causa, el contribuyente deberá dar cuenta al S.I.I., para que un técnico de la fe proceda a sacar los sellos, diligencia de la que deberá dejar constancia el funcionario en el Libro de Ventas Diarias. Su puesta en marcha deberá ser autorizada por el funcionario designado, quien repondrá los sellos y dejará constancia de su actuación en el citado libro.
- 16.- Cualquier perforación que se descubra en la máquina, que no sea de fábrica, será motivo suficiente para dar por cancelada la autorización del uso de la máquina registradora, sin perjuicio de que se apliquen al contribuyente las sanciones correspondientes.
- 17.- El contribuyente deberá mantener en el local en que funciona la máquina, una cantidad suficiente de bolitas, que reúnan los requisitos fijados en las disposiciones vigentes con el fin de ser utilizadas en la eventualidad de que la máquina deje de prestar servicios, por falta de energía, falla mecánica, deterioro, inutilización de los sellos oficiales u otra causa.
- 18.- Si el contribuyente pidió autorización respecto de máquinas registradoras que funcionaban en sucursales o negocios ubicados en distintos domicilios, la Dirección Regional deberá dictar una resolución separada, por cada uno de dichos establecimientos. Si por ejemplo, el contribuyente posee cuatro sucursales, para cada una de las cuales pidió autorización de uso de máquinas registradoras, deberán dictarse cuatro resoluciones, aún cuando todas estas sucursales estén ubicadas dentro de la jurisdicción de una misma Dirección Regional. Del mismo modo se dictarán resoluciones separadas por cada punto o modelo de máquina que se incluya en la solicitud de autorización. También se empleará más de un formulario, si los sellos de vale, destinados a la identificación de las máquinas u al detalle que debe incluirse en el considerando 2º de la resolución, resultan insuficientes.

RESOLUCIÓN

CODIGO UNICAS	LETRAS DE VENTAS
DIRECCION R. A. S. S.	

DEROGACION (PARCIAL O TOTAL)
DE RESOLUCION QUE AUTORIZA EMITIR
VALES POR CLASIFICACION REGIS-
TRADAS.

NO. RESOLUCION	FECHA

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	
01	Razón social o estilo del sujeto [01] Apellido y nombre [02] Regimen [03]
DOMICILIO	
12	Población, villa o lugar [04] Calle [05] No. [06] Población [07] Comuna [08]
13	Giro o actividad del negocio o profesión [09] Teléfono [10]
Nombre del Representante Legal y domicilio [11] RUT de Representante Legal [12]	

_____ de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de
de 19__ , presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide derogación (parcial o
total) de la Resolución Nº _____ , de _____ de 19__ , de esta Direc-
ción Regional, que autorizó el uso de (cantidad de máquinas), de las cua-
les quedarán de uso las máquinas (individualizarlas, indicando marca, mo-
delo y número)

_____ : las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la
materia y las facultades establecidas en el artículo 6 , letra B), Nº 5º , del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 5.4 , de la Resolución Nº Ex. 2301 , de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 19__ .

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Ófjase sin efecto la autorización de emitir
vales, en reemplazo de boletas de ventas o servicios, por medio de las máqui-
nas registradas solicitadas en la parte dispositiva de esta resolución, concedida por Resolución Nº _____ , de _____ de 19__ .

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION
AUTORIZA EMISION DE BOLETAS
EN FORMA ESPECIAL.-

CODIGO CIUDAD	CLASIF. OF. DE PARTES	
	LIBRO	FOLIO
	Nº	

AG. UNICO TRIBUTARIO
03

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE										
01	Razón social e apellidos persona		02	Apellido materno		03	Nombres			
DOMICILIO										
12	Población, villa o lugar		06	Calle		13	Nº	08	Comuna	
13	Código de actividad del negocio (ver prescrito)						09	Teléfono		
Número del Representante Legal y Condición						09a	Nº del Representante Legal			

_____ de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____ de 19__, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, en la Dirección Regional _____ por la que pide autorización para emitir boletas de ventas y servicios en la siguiente forma especial:

(Describir el sistema a emplear)

_____ ; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra A), Nº 3º, del Código Tributario, delegadas en el Subdirector de Fiscalización por Resolución Nº 75, de 22.07.85; y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendidos por esta Dirección Nacional y además cumplen los requisitos y exigencias señalados en el Nº 6 de la Resolución Nº Ex 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 1986.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorízase a (nombre o razón social del contribuyente), para emitir boletas de ventas y servicios en forma especial, conforme al sistema descrito en la parte expositiva de esta resolución.

La vigencia de esta autorización es a contar del _____ de _____ de 1986, y se mantendrá vigente mientras el interesado dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Nº 6.3 de la Resolución Nº Ex _____, de 1986. El incumplimiento de estas exigencias producirá la caducidad de la autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

NOTA.-

Esta resolución también puede ser emitida por la Dirección Regional, dejando copia en tanto en el caso del Subdirector de Fiscalización sobre la solicitud presentada.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.

RESOLUCION

CORREO UNIDAD	PLAN DE CONTABILIDAD
ESTADO DE IMPUESTOS PAGA	

DEROGA (PARCIALMENTE O TOTALMENTE) AUTORIZACION PARA EMISION DE BOLETAS EN FORMA ESPECIAL.

ROL UNICO TRIBUTARIO

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
01	Forma social o sistema pagador	02	Apellido sistema	03	Profesión
DOMICILIO					
04	Población, villa o lugar	05	Calle	06	Nº
07	Comuna	08	Provincia	09	País
10	Giro o actividad del negocio con autorización			11	Teléfono
12	Nombre del Representante Legal y domicilio			13	RUT del Representante Legal

de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de 19__ presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide derogación (parcial o total) de la Resolución Nº _____ de _____ de 19__, de esta Dirección Nacional, que autorizó a (nombre o razón social del contribuyente), para emitir boletas de ventas y servicios en forma especial (describir la forma o sistema)

de las disposiciones legales y reglamentarias, e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), Nº 5º, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumplen los requisitos y exigencias señalados en el Nº 5.4 de la Resolución Nº Ex 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de 19__

SE RESUELVE:

1. ALCUGAR A LO SOLICITADO

Déjase (totalmente o parcialmente) sin efecto la autorización concedida por Resolución Nº _____ de _____ de 19__, a (nombre o razón social del contribuyente), para emitir boletas de ventas y servicios, en la forma descrita en la parte expositiva de esta resolución.

A contar del (precisar la fecha), el contribuyente emitirá sus boletas de ventas y servicios (indicar la forma).

NOTA.-

Esta resolución también puede ser emitida por la Dirección Regional, dejando constancia en ella del oficio sus, a su vez, la remita el Subdirector de Fiscalización sobre el particular.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE
" DEL DIRECTOR "

RESOLUCION

IMPUESTO UNICO	IMPUESTO DE RENTA	IMPUESTO DE VALORES AGREGADOS
RESOLUCION DEL SR.		

AUTORIZA SIN BOLETAS (INDICAR BEBIDA O PRODUCTO) DEL NOMBRE DE (INDICAR BEBIDA O PRODUCTO).

IMPUESTO UNICO PREUTARIO

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE						
01	Razon social o apellido patrono		02	Asellido materno		
DOMICILIO						
12	Poblacion, villa o lugar		03	Comuna		
13	Calle y numero del inmueble con anexo				04	Teléfono
Nombre del Representante Legal y domicilio					05	RUT de Representante Legal

de _____ de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____ de 19__ presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide autorización para expender sin boletas (indicar bebida o producto), por medio de la máquina automática que indica, ubicada en el domicilio que se señala a continuación:

MARCA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	RUT	PRECIO DE VENTA FIJO
(marca, modelo y NR)	(Del contribuyente donde se ubicará la máquina)	(Del producto)		

de las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), Nº 5º del Código Tributario, y el oficio Nº _____ de _____ de 198__, de la Dirección Nacional, que autorizó el uso de la máquina expendedora, cuya marca y modelo se especifican anteriormente; y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido debidamente atendidos por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 7.3 de la Resolución Nº Ex 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 19__.

SE RESUELVE:

FAVORABLE A LO SOLICITADO

1.- Autorízase a (nombre o razón social - del solicitante), para expender sin boletas (indicar bebida o producto) por medio de la máquina automática identificada y ubicada según lo señalado en la parte expositiva de esta resolución.

2.- Esta Unidad del Servicio sellará el costador interno de la máquina y tomará nota del número inicial de éste.

3.- La vigencia de esta autorización es a contar del (precisar fecha) y se mantendrá mientras el interesado se cumpla con las obligaciones señaladas en el Nº 7.3 de la Resolución Nº Ex _____ de 198__. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANOTARSE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

IMPORTE DEL ROL	CANTIDAD DE BOLETAS
VALOR EXEMPTO DEL IVA	

DEROGA AUTORIZACION (PARCIAL O TOTAL) PARA EXPENDIO AUTOMATICO SIN BOLETAS DE (indicar bebida o producto).

ROL UNICO TRIBUTARIO
01

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	Razon social o apellido paterno	02	Apellido materno	03	Nombre	
DOMICILIO						
04	Comuna	05	Calle	06	Distrito	
07	Provincia	08	País	09	Comuna	
10	Giro o actividad del negocio y/o profesión				11	Teléfono
Nombre del Representante Legal y domicilio					12	RUT del Representante Legal

de 19

Nº VISTOS: a solicitud de fecha de

de 19, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide derogación (parcial o total) de la Resolución Nº , de de de 19, de esta Dirección Regional, que autorizó el expendio automático sin boletas de (indicar bebida o producto), mediante la máquina que indica ubicada en el domicilio que se señala a continuación:

MÁQUINA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	RUT	PRECIO DE VENTA NETO
(Marca, modelo y Nº)	(Del contribuyente donde se ubica la máquina)	(Del producto)		

: las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6 letra D), Nº 5º del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados admisibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 7.4, de la Resolución Nº Ex 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de de de 19.

SE RESUELVE:

HALUCAR A LO SOLICITADO

Déjase sin efecto a contar del (precisar fecha) la autorización concedida a (nombre o razón social del contribuyente), para expendio automático sin boletas de (indicar bebida o producto), por medio de la máquina señalada en la parte expositiva de esta resolución, otorgada por esta Dirección Regional según Resolución Nº de de 19.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.

RESOLUCIÓN

11	Nombre completo y número de identificación del contribuyente
----	--

AUTORIZA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES, CONTABILIDAD DE INVENTARIOS Y OTROS DOCUMENTOS (indicar lo que corresponda)

13	Nº del Único Tributario
----	-------------------------

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE						
01	Razón social o apellido paterno	02	Apellido materno	03	Nombre	
DOMICILIO						
12	Población, villa o lugar	08	Calle	09	Nº	
Dirección telefónica del negocio (si aplica)				05	Comuna	
13	Dirección telefónica del negocio (si aplica)				06	Teléfono
Nombre del Representante Legal y domicilio					04	RUT del Representante Legal

de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____

de 19__ presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que se pide autorización para destruir (indicar lo que corresponda) que a continuación se detallan:

TIPO DE DOCUMENTO	CANTIDAD DE TALONARIOS-DOCUMENTOS	NUMERACION DEL Nº AL Nº	PERIODO
IDENTIFICACIÓN	1	10000000000000000000	1990

las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), Nº 5º, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 1º de la Resolución RPT x 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 19__.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Autorízase a (nombre o razón social del contribuyente), para que en presencia del fiscalizador (indicar nombre) y levantando acta de lo obrado, destruya dentro del plazo de (indicarlo) en (indicar lugar de destrucción), los siguientes documentos correspondientes a los años comerciales que se indican:

TIPO DE DOCUMENTO	CANTIDAD DE TALONARIOS-DOCUMENTOS	NUMERACION DEL Nº AL Nº	PERIODO
-------------------	-----------------------------------	-------------------------	---------

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.

RESOLUCION

AUTOREGIMEN FISCAL DIFERIDO DEL
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA IMPORTACION
 Y TRANSITO INTERIORES.

ROL UNICO REGIMENARIO
 001

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	
11	Razon social o nombre del contribuyente
DOMICILIO	
12	Forma de pago de impuestos
13	Clase y actividad del negocio que interviene
Nombre de Organización Legal y domicilio	

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de 19__ presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide autorización para pagar en cuotas el Impuesto al Valor Agregado por la importación con cobertura diferida de (señalar bienes), a que se refiere el Registro de Importación Nº _____ de _____ de 198__.

las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra D), Nº 5º del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, los antecedentes, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 9 de la Resolución Nº Dc 2301, esta Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 19__.

SE RESUELVE:

HAY LUGAR A LO SOLICITADO

Autorízase a (nombre o razón social del contribuyente), para pagar en forma diferida el Impuesto al Valor Agregado que afecta la importación con cobertura diferida de (señalar bienes), según Registro de Importación Nº _____ de _____ de 198__.

Fijanse las siguientes cuotas y sus fechas

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	RANGOS DE CUOTAS	20% (1977)
		US\$	US\$
Primera
Segunda
Tercera
.....
.....
.....

El contribuyente deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Nº 3, de la Resolución Nº Dc 2301, de 198__, su incumplimiento producirá la pérdida de la franquicia, además de las sanciones que fueren procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

CODIGO UNIDAD	CLASIF. OF. DE PARTES
	LIBRO FOLIO
	Nº

ROL UNICO TRIBUTARIO	
03	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
01	Atención social o atención gratuita	102	Apellido materno	05	Nombre
DOMICILIO					
12	Población, villa o lugar	08	Calle	10	Nº
				102	Comuna
13	Tipo de actividad del negocio y/o profesión			03	Teléfono
	Nombre del Representante Legal y domicilio			102	Nº de Representante Legal

_____ de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____ de 19__ , presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide

; las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), N° _____, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes propios avanzados por el interesado en su solicitud, han sido examinados atentamente por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° _____ de la Resolución N° Ex _____, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de 19__

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

LAS RESOLUCIONES QUE DISPONEN LA ANULACION DE LOS CONTROLES, DEBEN REACTARSE EN LOS CENTROS, DEBEN REACTARSE A ESTOS MODELOS.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

N° de Rol N° de Rol N° de Rol	N° de Rol N° de Rol N° de Rol
-------------------------------------	-------------------------------------

AUTORIZA

ROL UNICO TRIBUTARIO	
01	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	Razón social o apellido paterno	02	Apellido materno	03	Nombre
DOMICILIO					
12	Población, villa o lugar	05	Calle	13	N°
				Región	08
14	Giro o actividad del negocio u/o industria			09	Teléfono
	Nombre del Representante Legal y abreviatura			10	RUT del Representante Legal

de de 19

N° VISTOS: La solicitud de fecha de 19, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide

las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6°, letra B), N° 2, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido exhaustivos atendidos por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° de la Resolución N° 2371 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 19

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

LOS CERTIFICADOS, POR NO SER RESOLUCIONES, DEBEN REDACTARSE EN LA FORMA HABITUAL.

ANOTAR, COMUNICAR Y NOTIFICAR

RESOLUCION

CLASE UNICA	CLASE DE IMPUESTO	CLASE DE ROL

AUTORIZA

ROL UNICO TRIBUTARIO	
03	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	Nombre social o apellido paterno	02	Apellido materno	03	Signos	
DOMICILIO						
12	Población, villa o lugar	08	Calle	10	Nº	
11	Comuna	09	Departamento	06	Comuna	
13	Tipo o actividad del negocio y/o profesión				07	Teléfono
Nombre del Representante Legal y domicilio					093	RUT de Representante Legal

Nº **VISTOS:** La solicitud de rol nº de de 19 .. presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide

que se le apliquen las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º letra B), Nº del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

que en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido examinados atentamente por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº de la Resolución Nº Ex 2301 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de de de 19 ..

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

AUTORIZA CAMBIO DE SISTEMA
DE CONTABILIDAD.

COMUNICACION	RECEPCION DE PAGOS
Diario	Asi
VISO EXCLUSIVO DEL S.I.	

ROL UNICO TRIBUTARIO	
03	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	Razón social o apellido paterno	02	Apellidos maternos	03	Profesión
DOMICILIO					
12	Fabricación, villa o lugar	04	Calle	10	Nº
				100	Comuna
13	Día o actividad del negocio y/o ocupación			09	Teléfono
Nombre del Representante Legal y domicilio				000	RUT del Representante Legal

de de 19

Nº VISTOS: La solicitud de fecha de

de 19, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide autorización para cambiar su sistema de contabilidad (describir el sistema contable en uso) por el siguiente (describir el sistema contable que implantaría en su reemplazo).

; las disposiciones legales y reglamentarias o instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), Nº 5º, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 13, de la Resolución Nº Ex. 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de de de 19.

SE RESUELVE:

HAY LUGAR A LO SOLICITADO

Autorízase a (nombre o razón social del contribuyente), para cambiar, a contar de (precisar la fecha), su sistema de contabilidad, indicado en la parte expositiva de esta resolución, por el nuevo sistema que se describe a continuación:
(Describirlo)

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCIÓN

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD
EN HOJAS SUELTAS.**

REGION UNIDAD	CLASE DE DEPORTES
_____	_____
MÁS EJEMPLOS DE ROL ÚNICO	

ROL ÚNICO TRIBUTARIO
03 _____

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
01	Razón social o estado patrimonial	02	Apellido materno	03	Nombres		
DOMICILIO							
12	Población, villa o lugar	04	Calle	11	Nº	Comuna	
13	Dirección y actividad del negocio a su prelación					05	Teléfono
Manera del Representante Legal y domicilio						06	RUT del Representante Legal

_____ de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____ de 19__ presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la cual pide autorización para efectuar sus anotaciones contables en hojas sueltas (indicar sistema manual, computacional o mecanizado), en los libros : Caja, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, (u otros grupos que deba detallar).

las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades esgrahidas en el artículo 6º letra B), Nº 3º, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes presentados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 14, de la Resolución Nº Ex 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de 19__.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Autorízase a (nombre o razón social del contribuyente), para efectuar sus anotaciones contables, en los libros : Caja, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, (u otros grupos de libros que deba detallar), en hojas sueltas, con sistema (indicarlo), a contar de (precisar fecha).

El contribuyente deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones indicadas en el párrafo Nº 14.3 de la Resolución Nº Ex _____, de 1986. El incumplimiento producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANOTESE, COMÚNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

CONTRIBUYENTE	LIBRO	GRUPO	PARTES

DEROGACION (PARCIAL O TOTAL) DE
AUTORIZACION PARA LLEVAR CONTABILIDAD
EN HOJAS SUELTAS.

C.O.L. UNICO TRIBUTARIO	
03	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	Razon social o nombre patronal	02	Asamblea patronal	03	Nombre
DOMICILIO					
04	Nombre de calle y numero	05	Ciudad	06	Comuna
07	Dirección telefónica del negocio y/o habitación			08	Telefono
Manera de Representación Legal y domicilio				09	Forma del Representante Legal

de _____ de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____ de 19__ , presentada por el contribuyente and y realizado anteriormente, por la que se pide derogación (parcial o total) de la Resolución Nº _____ de _____ de 19__ , de esta Dirección Regional, que lo autorizó para efectuar sus anotaciones contables en hojas sueltas por sistema (indicarlo) en los libros (señalar el o los grupos de libros correspondientes).

las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre materia y las facultades establecidas en el artículo 6 , letra D), Nº 5º , del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 14.4 de la Resolución Nº Lx 2301 , de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 19__

SE RESUELVE:

DECLARAR A LO SOLICITADO

Déjase sin efecto la autorización para efectuar sus anotaciones contables en hojas sueltas, por sistema (indicarlo), de los libros (indicarlos), concedida a (Nombre o razón social del contribuyente) por Resolución Nº _____ de _____ de 19__ , de esta Dirección Regional.

A contar del (precisar fecha), el contribuyente - efectuará sus anotaciones contables (indicar forma).

ANOTARSE, COMUNICARSE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

AUTORIZA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

FORMA UNICA	FORMA UNICA DE PARTES
1981	1981

REGLAMENTO UNICO TRIBUTARIO
1981

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
01	Razón social o apellido paterno		02	Apellido materno	
			Nombres		
DOMICILIO					
14	Población, villa o lugar		05	Calle	
		Nº		Comuna	
		Depto.		06	
Giro o actividad del negocio (ver resolución)				07	
				Teléfono	
Nombre de Representante Legal y domicilio				08	
				RUT del Representante Legal	

de 19 de 19

Nº VISTOS: La solicitud de fecha de 19, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide autorización para llevar contabilidad simplificada de su negocio (indicar giro o actividad), ubicado en (señalar domicilio).

las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), Nº 55, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 15 de la Resolución Nº Ex 2354, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 19 de 19.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Autorízase a (nombre del contribuyente), para llevar contabilidad simplificada de su negocio de (indicar giro o actividad), ubicado en (indicar domicilio), a contar del (precisar fecha), sin perjuicio de otros registros que exijan otras leyes o este Servicio.

En el presente caso la contabilidad simplificada que se autoriza, consistirá en llevar (indicar cómo se establecen).

El contribuyente deberá cumplir cabalmente con las obligaciones que se señalan en el párrafo Nº 15.3, de la Resolución Nº Ex. de 198. Su incumplimiento producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

AVÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

AUTORIZA AMPLIACION DEL
PLAZO DE DECLARACION ANUAL 19..

PLAZO DE DECLARACION	CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE
19..	19..

REC. UNICO TRIBUTARIO
19..

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
01	Razón social o apellido paterno	02	Apellido materno	03	Nombre
DOMICILIO					
12	Provincia, villa o lugar	04	Calle	10	Nº
				05	Comuna
13	Tipo o actividad de negocio y/o profesión			06	Teléfono
	Nombre del Representante Legal y domicilio			07	RUT del Representante Legal

de de 19 ..

Nº VISTOS: La solicitud de fecha de 19 .. presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide ampliación del plazo para presentar su declaración anual de rentas, correspondiente al año tributario 19 .., por (indicar los motivos).

... las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), Nº 5º, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados acribles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 16º de la Resolución Nº Ex. 2381, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de de 19 ..

SE RESUELVE:

HAY LUGAR A LO SOLICITADO

Ampliase hasta el (precisar fecha), el plazo para que el contribuyente (nombre o razón social del contribuyente), presente su declaración anual de rentas correspondientes al año tributario 19 ..

La no presentación de la declaración señalada, dentro del plazo estipulado en esta resolución, será sancionada en conformidad a lo establecido en el artículo 92, Nº 1º 6º del D.L. 830, de 1974, Código Tributario, según proceda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

NOTA DE CREDITO
DE INTERESES Y MULTAS
Llene este formulario y adjúntelo

07

Form. 65
18-12

NO IVA CALDO

Nombre del contribuyente 25

ROL UNICO TRIBUTARIO 03

01 Rol Único Tributario 02 Apellido (Apellido) 04 Nombre

06 Fecha 08 D.D./Dpto. 09 Teléfono 03 Correo

Nombre Representante Legal RUT Representante Legal

AGO O PERIODO TRIBUTARIO 115

NUMERO DEL FORMULARIO 20

NUMERO DE LA ORDEN UJULIO QUE SE MODIFICA 17

ANTECEDENTES: 26 REGISTRA INTERACCIÓN ANTE IRRD

CAUSAS QUE MOTIVAN LA CONDICIÓN DE INTERESES Y/O MULTAS

27 Art. 96 D.T.

28 Art. 106 D.T.

Nombre, firma y sello del Representante 130

RUT Representante

DESCRIPCIÓN	CODIGO	CANTIDAD A PAGAR
INTERESES	210	
MULTA ARTICULO 97 (95) 2 y 11 CODIGO TRIBUTARIO	284	
OTRAS MULTAS	258	
TOTAL NOTA DE CREDITO	03	

CANTIDAD EN LETRAS:

FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA NOTA DE CREDITO 14

FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA NOTA DE CREDITO 15

NOTA: Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal, en el caso de que el contribuyente sea persona jurídica, en el momento de pagar las multas y/o intereses que afectan al impuesto de Renta que se declara, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 97 (95) 2 y 11 del Código Tributario.

SE RESPONDE: 10

CONDICIÓN: El presente formulario debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal, en el momento de pagar las multas y/o intereses que afectan al impuesto de Renta que se declara, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 97 (95) 2 y 11 del Código Tributario.

ANOTAR: COMUNICAR Y ARCHIVAR

ORIGINAL - TESORERIA (Carrera de Procesoamiento de Datos)

RESOLUCIÓN
MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

CODIGO UNIDAD	ESTABLECIMIENTO	PLAZO
UNA EMPRESA DEL S.A.		

ROL UNICO TRIBUTARIO

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE							
01	Razón social o nombre del socio	02	Apellido de nacimiento	03	Nombre		
DOMICILIO							
12	Calle, número o lugar	08	Ciudad	09	Comuna	04	País
13	Circuito y número del rol único tributario					05	Teléfono
Muestra con Representante Legal y Abogado						06	DUT del Representante Legal

de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: la solicitud de fecha _____ de _____

de 19__ presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que **se toma conocimiento de la modificación del contrato de sociedad de (razón social de la sociedad que se modifica), efectuada por escritura pública de fecha (indicar fecha), suscrita ante el Notario de (indicar la ciudad y nombre completo del notario), que consiste en lo siguiente:**
(Describir en que consiste la modificación, el nuevo giro, domicilio, razón social, etc., según corresponda).

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra D), Nº 5º, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes presentados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 18 de la Resolución Nº Ex 2307 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 1986.

SE RESUELVE.

HALUGAR A LO SOLICITADO

Con esta fecha esta Dirección Regional ha tomado conocimiento de la modificación del contrato social, descrita detalladamente en la parte expositiva de esta resolución. (En este párrafo debe dejarse constancia si hubo cambio de razón social, señalando la antigua y la nueva).

La sociedad modificada deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo 18.3 de la Resolución Nº Ex _____, de 1986. El incumplimiento de éstas hará incurrir a la contribuyente en alguna o algunas de las infracciones sancionadas conforme a los artículos 97 o 109, del Código Tributario, según proceda.

Los excedentes de documentos timbrados por el Servicio y sin utilizar por la sociedad que se modifica, que se pudieran producir con motivo de la modificación, deberán ser destruidos por la empresa, en presencia de un funcionario fiscalizador del Servicio, dentro del plazo de (indicarlo) en (indicar lugar de destrucción), previa confección de un inventario que se incluirá en el acta respectivo, como se señala en el párrafo 18.3, letra c), de la Resolución Nº Ex _____, de 1986.

NOTA: En caso que el aviso haya sido presentado fuera del plazo legal, deberá disponerse en esta misma resolución el giro de la multa correspondiente.

ANOTISE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

**AUTORIZA DISMINUCION DE
CAPITAL SOCIAL.**

CODIGO UNIDAD	CLASIF. OF. DE PARTES	
	LIBRO	FOLIO
	+++	Nº

ROL UNICO TRIBUTARIO	
03	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE							
01	Razón social o apellido paterno	02	Apellido materno	05	Nombre		
DOMICILIO							
12	Población, villa o lugar	08	Calle	10	Nº	09	Comuna
13	Cero o actividad del negocio o/o profesión				06	Teléfono	
Número del Representante Legal y Domicilio					903	RUT del Representante Legal	

_____ de _____ de 19__

Nº _____, **VISTOS:** La solicitud de fecha _____ de 19__ , presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide autorización para disminuir el capital de la sociedad (razón social de la sociedad que disminuye su capital) de (indicar monto) a la suma de (indicar capital disminuido), por las razones que exonere y detalla a continuación :

_____ ; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), Nº 5, del Código Tributario ; el Informe Nº _____ de fecha _____ de 19__ , de la División de Fiscalización de esta Dirección Regional, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 18, de la Resolución Nº Ex 2379, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 19__ .

SE RESUELVE:

HALUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a la sociedad (indicar razón social) para disminuir su capital social de (indicar monto) a la suma de (indicar capital disminuido).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

CONVERSION DE EMPRESA
INDIVIDUAL EN SOCIEDAD

ROL UNICO TRIBUTARIO

LIBRO	FOLIO

--

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	Apellido y nombre	02	Nombre
DOMICILIO			
03	Calle	04	Número
05	Ciudad	06	Comuna
07	Giro o actividad del negocio o actividad	08	Profesión
Nombre del Notario y su Oficina		09	Fecha de la Escritura Pública

Nº ... VISTOS: La solicitud de fecha ... de ...

de 19... presentada por el contribuyente individualizado anteriormente por la que pide que se tome conocimiento de la conversión de su empresa individual (individualizar el establecimiento, su giro o actividad, domicilio, etc.) en la sociedad (indicar razón social, giro o actividad, domicilio, etc.), según escritura pública de (indicar fecha), suscrita ante el Notario de (indicar ciudad y nombre del notario) y se aprueba la cláusula de responsabilidad solidaria de todos los impuestos que se adeuden o adeudaren por la empresa individual, relativos al giro o actividad respectiva, inserta en el instrumento público señalada.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y facultades establecidas en el artículo 1º, letra b), del artículo 2º del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido debidamente analizados por esta Dirección Regional y demás órganos competentes y diligencias señaladas en el artículo 1º de la Resolución Nº 60-2301 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de ... de ... de 1986.

SE RESUELVE:

ACORDAR LA SOLICITADO

Esta Dirección Regional ha tomado conocimiento de la conversión de la empresa individual que se señala en la carta expositiva de esta resolución, de propiedad de (indicar nombres y apellidos del dueño y el número de su RUT) en la sociedad (indicar razón social, giro o actividad, domicilio y número de RUT de la sociedad) y declara que el texto de la cláusula de responsabilidad solidaria, inserta en la escritura pública de conversión, se ajusta a las exigencias legales e instrucciones vigentes sobre la materia.

La sociedad que se crea, responsable solidaria de todos los impuestos que se adeuden o adeudaren por la empresa individual que termina, relativos al giro o actividad de ésta, deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo 19.º de la Resolución Nº EX ... de 1986. El incumplimiento hará incurrir a la sociedad que se crea en una o más de las infracciones sancionadas conforme a los artículos 97 y 106, del Código Tributario, según proceda; sin perjuicio de la responsabilidad que a este respecto recae sobre el propietario de la empresa individual que termina.

Los excedentes de documentos timbrados por el Servicio y no utilizados por la empresa individual que termina, deberán ser destruidos en presencia de un funcionario fiscalizador del Servicio, dentro del plazo de (indicar) en (indicar lugar de destrucción), previa confección de un inventario, el que se incluirá en el acta respectiva, como se señala en el párrafo 19.5, letra f), de la Resolución Nº EX ... de 1986.

Nótese: En caso que el aviso haya sido presentado fuera del plazo legal, deberá disponerse en esta misma resolución el giro de la multa correspondiente.

ABRIL 01, 1986

RESOLUCION

APORTE DE TODO EL ACTIVO Y PASIVO DE UNA SOCIEDAD A OTRA(S).

ROL UNICO Tributario	
03	



IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
01	Autor social y en las demás	02	Apellido paterno
DOMICILIO			
03	Calle	04	Ciudad
05	Código postal	06	Comuna
07	Giro o actividad del negocio	08	Teléfono
Nombre del Representante Legal y Director		09	RUT del Representante Legal

_____ de 19__

Nº _____, VISTOS: en sesión de fecha _____ de _____

de 19__, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente por lo que pide que se tome conocimiento del aporte de todo su activo y pasivo que efectúa la sociedad (razón social de la aportante) a la (s) sociedad(es) (razón social de la(s) receptora(s) del aporte), según consta en escritura pública de (indicar fecha), suscrita en la ciudad de (indicar ciudad), ante el notario (nombre del notario), aprobando la cláusula de responsabilidad de todos los impuestos que se adeuden o adeudaren por la sociedad aportante que desaparece, inserta en la escritura señalada.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), N.º 5º, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes producidos por el interesado en su solicitud, han sido examinados cuidadosamente por esta Dirección Regional y además cumple las condiciones y exigencias señaladas en el N.º 19 de la Resolución N.º Ex. 2801 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 19__.

SE RESUELVE:

HALLOAR A LO SOLICITADO

Esta Dirección Regional ha tomado conocimiento del aporte de todo el activo y pasivo de la sociedad (razón social de la aportante) a la(s) sociedad(es) (razón social de la(s) sociedad(es) receptora(s) del aporte), efectuado mediante el instrumento público que se indica en la parte expositiva de esta resolución y declara estar conforme con el texto de la cláusula de responsabilidad de todos los impuestos que se adeuden o adeudaren por la sociedad que termina, inserta en dicho documento.

La(s) sociedad(es) que subsista(n) (indicar razón social de la(s) sociedad(es) que subsista(n), dará(n) cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo 19.3 de la Resolución N.º Ex. _____, de 19__. Su incumplimiento hará incurrir a la(s) sociedad(es) responsable(s), en una o más de las infracciones que sanciona el artículo 97 o el 106, del Código Tributario, según corresponda.

Los expedientes de documentos timbrados por el Servicio y no utilizados por la sociedad que termina, deberán ser destruidos en presencia de un Funcionario Fiscalizador del Servicio, dentro del plazo de (indicarlo) en (indicar lugar de destrucción), previa confección de un inventario, el que se incluirá en el acta respectiva, como se señala en el párrafo 19.3, letra f), de la Resolución N.º Ex. _____, de 19__.

Nota: En caso que el aviso haya sido presentado fuera del plazo legal, deberá disponerse en esta misma resolución el giro de la multa correspondiente.

ANOTAR, COMUNICAR Y NOTIFICAR

RESOLUCIÓN
FUSIÓN DE SOCIEDADES

1	2	3
4	5	6
7	8	9

IMPUESTO TRIBUTARIO	
10	11

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
01	Apellido(s) de los socios	02	Apellido materno		
03		Nombre			
DOMICILIO					
12	Población, villa o lugar	06	Ciudad		
13	Calle	07	Nº		
08	Comuna		09	Región	
14	Código postal del respectivo país			15	País
Nombre del Representante Legal y Domicilio				16	RUT de Representante Legal

de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS, la(s) c(s) de fecha _____ de _____

de 19__, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por el que se pide que se tome conocimiento de la fusión de sociedades (indicar razón social de las sociedades que se fusionan), según escritura pública de (indicar fecha), suscrita ante el Notario de (indicar ciudad y nombre del notario) y se apruebe la cláusula de responsabilidad de todos los impuestos que se adeuden o adeudaren por la(s) sociedad(es) que desaparece(n), inserta en el instrumento público señalado.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), Nº 5º, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes que se presentaron por el interesado en su solicitud, han sido estudiados atentamente por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 19 de la Resolución Nº Ex. 2311, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 1986.

SE RESUELVE:

HALUGAR A LO SOLICITADO

Festa Dirección Regional ha tomado conocimiento de la fusión de las sociedades (razón social de las sociedades que se fusionan), efectuada según escritura pública de (indicar fecha), suscrita ante el Notario de (indicar ciudad y nombre del notario) y declara que el texto de la cláusula de responsabilidad de todos los impuestos que se adeuden o adeudaren por la(s) sociedad(es) que termine(n) (indicar razón social de la(s) sociedad(es) que desaparece(n), inserta en el documento señalado, se ajusta a las exigencias legales e instrucciones vigentes.

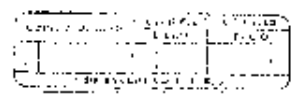
La(s) sociedad(es) que subsista(n) (indicar razón social de la(s) sociedad(es) que subsista(n)), dará(n) cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo 19.3 de la Resolución Nº Ex. _____ de 1986. Su incumplimiento hará incurrir a la(s) sociedad(es) responsable(s), en una o más de las infracciones que sanciona el artículo 97º, del 106, del Código Tributario, según corresponda.

Los excedentes de documentos timbrados por el Servicio y no utilizados por la (s) sociedad(es) que termina(n), deberán ser destruidos en presencia de un funcionario fiscalizador del Servicio, dentro del plazo de (indicarlo) en (indicar lugar de destrucción), previa confección de un inventario, el que se incluirá en el acta respectiva; como se señala en el párrafo 19.3, letra f), de la Resolución Nº Ex. _____, de 1986.

NOTA: En caso que el aviso haya sido presentado fuera del plazo legal, deberá disponerse en esta misma resolución el giro de la multa correspondiente.

AVISESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION
TRANSFORMACION DE SOCIEDAD



ROL DEL CONTRIBUYENTE
00

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01. Actividad o servicio principal 02. Apellido paterno 03. Nombres

DOMICILIO

04. Provincia, comuna y lugar 05. Calle 06. N° 07. Comuna 08. Población

09. Dirección de correo electrónico 10. Teléfono

11. Dirección del Centro de Datos Legal y Tributario 12. RUT del Contribuyente legal

de _____ de 19____

Nº _____ VISOS: La solicitud de fecha _____ de 19____, presentada por el contribuyente identificado anteriormente, por la que pide que se tome conocimiento de la transformación de la sociedad (razón social de la sociedad que se transforma), afectada según escritura pública de fecha (indicar fecha), suscrita ante el Notario de la ciudad de (indicar ciudad) don (nombre completo del Notario) y que consiste en: (indicar detalladamente en qué consiste la transformación, la nueva razón social y, si procede, el nuevo RUT, giro o actividad y domicilio).

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades conferidas en el artículo 5º letra B) Nº 5º del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido examinados por esta Dirección Regional y además cumplidos los requisitos exigidos en la orden Nº 20 de la Resolución Nº Ex 2501 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de 1986.

SE RESUELVE:

HALGAR A LA SOLICITANTE

Con esta fecha, esta Dirección Regional ha tomado conocimiento de la modificación del contrato de la sociedad (razón social de la sociedad primitiva) en virtud de la cual se transforma en la sociedad (razón social de la nueva sociedad), según consta en la escritura pública de transformación de sociedad de fecha (indicar fecha), suscrita ante el Notario de (señalar ciudad y nombre completo del notario), en conformidad a los términos indicados detalladamente en la parte expositiva de esta resolución.

La contribuyente deberá dar cabal cumplimiento a -- las obligaciones señaladas en el párrafo 20.3 de la Resolución Nº Ex _____ de 1986. El incumplimiento de éstas hará incurrir a la sociedad en infracciones sancionadas conforme al artículo 97 o el 106 del Código Tributario, según proceda.

Los excedentes de documentos timbrados por el Servicio y sin utilizar por la sociedad que se transforma, deberán ser destruidos en presencia de un funcionario fiscalizador del Servicio, dentro del plazo de (indicarlo) en (indicar lugar de destrucción), previa confección de un inventario, el que se incluirá en el acta respectiva, como se señala en el párrafo 20.3, letra c), de la Resolución Nº Ex _____ de 1986.

NOTA: En caso que el aviso haya sido presentado fuera del plazo legal, deberá disponerse en esta misma resolución el giro de la multa correspondiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

Carácter Social	Clase de Contribuyente	Clase de Impuesto
Escribir el número de la resolución		

CALEFICA DE FORTUITA LA PERDIDA (O LA INUTILIZACION) DE LIBROS DE CONTABILIDAD (Y/O DOCUMENTOS) Y AUTOGRAFIA E INCREMENTAR EL LIBRO (O LOS LIBROS) QUE SE SIGA.

ROL UNICO TRIBUTARIO

01	Rol Unico Tributario	02	Apellido y Nombre	03	Comuna					
DOMICILIO										
12	Comuna	13	Calle	14	Nº	15	Sección	16	Comuna	
17	Ejido o territorio del negocio y/o explotación				18	Comuna				
Nombre del Representante Legal y domicilio								19	RUT del Representante Legal	

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de 19 _____

presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide se califique de fortuita la pérdida (o inutilización) de sus libros de contabilidad (detallar) (y/o documentos) (detallar) y se le fije un plazo (cuando correspondiera) para re-hacer los siguientes libros (detallar), que contienen anotaciones contables (indicar período: desde - hasta).

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), Nº 5º del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados admisibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 21 de la Resolución Nº 61 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de 19 _____

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Califíquese de fortuita la pérdida (o la inutilización) de los libros de contabilidad (y/o documentos) (detallar), pertenecientes a (nombre o razón social del contribuyente).

Concédase un plazo de _____ días, contado desde la fecha de la presente resolución, para que el contribuyente re-haga los siguientes libros de su contabilidad (detallar), que deberán contener anotaciones (indicar período: desde - hasta).

El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 N°16º del Código Tributario.

NOTA: En reemplazo de esta resolución, esta materia también puede incluirse en otra resolución que se dicte sobre el particular. (por ej. en la que resuelve un reclamo de denuncia).

ANOTARSE, COMUNICARSE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

SUSPENDE COBRO JUDICIAL
(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE)

CANTOS UNIDOS	ESTADO DE CHILE	ESTABLECIMIENTO

REG. USUO TRIBUTARIO
03

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
01	Nombre social o apellido patrono	02	Apellido materno
DOMICILIO		Domicilio	
03	Población, villa o lugar	04	Calle
		05	Comuna
06	Giro o actividad del negocio y/o profesión	07	Teléfono
Nombres del Representante Legal y Jueces		08	Rol y del Representante Legal

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____

de 19 ____, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide suspensión del cobro judicial del impuesto (individualizarlo), correspondiente a (detallar período), girado en la(s) orden(es) de ingreso Nº (detallar Nº y fecha), por encontrarse pendiente de fallo el reclamo efectuado en su contra (o el trámite administrativo que deba indicarse)

las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), Nº 5º, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº 2º de la Resolución Nº Ex 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de ____ de ____ de 19 __.

SE RESUELVE:

HAZER A LO SOLICITADO POR (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE).

suspéndese el cobro judicial de impuesto (indicarlo), correspondiente a (detallar período), girado en orden(es) de ingreso (detallar número y fecha), hasta que se dicte sentencia de primera instancia (o hasta la fecha que fije el Director Regional).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

DENIEGA SOLICITUD

CODIGO UNIDAD	C. AMPL. OF. DE PART. J.
	C. BAG. OF. APLIC. J.
	OF. APLIC. J.
VIC. EJECUTIVO DEL ROL	

ROL UNICO TRIBUTARIO
03

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	Razón social o apellido paterno	02	Apellidos materno	05	Nombre			
DOMICILIO								
12	Población, villa o lugar	08	Calle	10	Nº	Dep./Loc.	08	Comuna
13	Oficio o actividad del negocio y/o profesión						09	Teléfono
Nombre del Representante Legal y domicilio							003	MUT del Representante Legal

_____ de _____ de 19__

Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____

de 19__, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide

... las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B, Nº _____ del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º) Que analizados los antecedentes expuestos en su solicitud y/o los documentos acompañados a la misma, esta Dirección Regional estima que no se cumplen todos los requisitos y exigencias para acceder a lo solicitado, de acuerdo a lo señalado en el Nº _____ de la Resolución Nº Ex. 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de 19__ ;

2º) Que, en efecto, del estudio de ellos, se detecta que

: y

3º) Que, en consecuencia, procede denegar la petición.

RESUELVO:

NÓ HA LUGAR A LO SOLICITADO.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

SOLICITUD

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
2117

CODIGO UNIDAD	CLASIF. DE PARTES	
	LIBRO	FOLIO
	Nº	

ROL UNICO TRIBUTARIO
03

USO EXCLUSIVO DEL 333.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
01	Razón social o apellido paterno	02	Apellidos Materno	
		05	Nombre	
DOMICILIO				
12	Población, villa o lugar	08	Calle	
		10	Nº	
		08	Dep./L. com.	
			Comuna	
13	Giro o actividad del negocio y/o profesión		09	Teléfono
Nombre del Representante Legal y domicilio (Art. 8, Código Tributario)			003	RUT del Representante Legal

Solicita y/o comunica al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos lo siguiente:
(Marque con una X la que corresponda)

CODIGO DE
NUMERO

MATERIAS	CODIGO DE NUMERO			
	V	A	P	D
1 DEPRECIACIONES EXTRAORDINARIAS (ART. 31º, Nº 6º, LEY RENTA, D.L. 824/74)				
2 EXCEPCIONES DEL CAMBIO DE SUJETO DEL IVA (ART. 3º, D.L. 825/74)				
2 A COMISIONES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO - RESOLUCION Nº 138/77		X		
2 B CIGARROS, CIGARRILLOS Y TABACOS - RESOLUCION Nº 1088/78		X		
2 C GAS LIQUADO DE PETROLIO - RESOLUCION Nº 1697/78		X		
2 D ORO, METALES Y MINERALES CAROS Y PRODUCTOS DE TIERRAS RARAS - RESOLUCION Nº 1892/85		X		
2 E OTRA (INDIQUELA)				
3 EXTINCION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (ART. 12º, LETRA E, Nº 1, D.L. 825/74)		X		
4 TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA (ART. 29º, D.L. 825/74)		X		
4 A DESISTIMIENTO DEL SISTEMA DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA		X		
5 EMISION DE VALES MEDIANTE MAQUINAS REGISTRADORAS (ART. 66º, D.L. 825/74)		X		
5 A DEROGACION PARCIAL DE AUTORIZACION ANTERIOR		X		
5 B DEROGACION TOTAL DE AUTORIZACION ANTERIOR		X		
6 EMISION DE BOLETAS EN FORMA ESPECIAL (ART. 68º, D.L. 825/74)		X		
6 A DEROGACION PARCIAL DE AUTORIZACION ANTERIOR		X		
6 B DEROGACION TOTAL DE AUTORIZACION ANTERIOR		X		
7 AUTORIZACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS (ART. 68º, D.L. 825/74)		X		
7 A BEBIDAS ANALCOHOLICAS, TE, CAFE Y OTROS PRODUCTOS		X		
7 B DEROGACION PARCIAL DE AUTORIZACION ANTERIOR		X		
7 C DEROGACION TOTAL DE AUTORIZACION ANTERIOR		X		
8 AUTORIZACION DE DESTRUCCION DE DUPLICADOS DE FACTURAS, ORIGINALS DE BOLFAS O OTROS DOCUMENTOS (ART. 58º, D.L. 825/74 Y ART. 22º, D.S. 55/77)		X		
9 PAFO DIFERIDO DEL IVA (ART. 64º, D.L. 825/74)		X		
10 ANULACIONES ADMINISTRATIVAS DE GIROS Y OTRAS (ART. 6, LETRA B, Nº 5º, D.L. 820/74)		X		
11 CERTIFICACIONES (ART. 6, LETRA B, Nº 5º, D.L. 820/74)		X		
12 DEDUCCIONES O IMPUTACIONES (ART. 6, LETRA B, Nº 5º Y ART. 126, D.L. 820/74)		X		
13 CAMBIO DE SISTEMA DE CONTABILIDAD (ART. 18, D.L. 830/74)		X		
14 CONFECCION LIBROS DE CONTABILIDAD EN HOJAS SUeltas (ART. 17, D.L. 830/74)		X		
14 A LIBROS CONTABILIDAD: CAJA - DIARIO MAYOR - INVENTARIOS Y BALANCES		X		
14 B LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS		X		
14 C REGISTRO DE EXISTENCIAS (RESOLUCION 985/75)		X		
14 D CONTROL DOCUMENTOS (RESOLUCION 2107/83)		X		
14 E RETENCIONES (ART. 77º, D.L. 824/74)		X		
14 F REGISTRO FUI (RESOLUCION 891/85)		X		
14 G REMUNERACIONES (ART. 70, D.L. 2200/80)		X		
14 H OTROS (INDICAR)		X		
14 I DEROGACION PARCIAL DE AUTORIZACION ANTERIOR		X		
14 J DEROGACION TOTAL DE AUTORIZACION ANTERIOR		X		
15 CONTABILIDAD SIMPLIFICADA (ART. 23, D.L. 830/74 Y ART. 68º, LEY RENTA, D.L. 824/74)		X		
16 PRORROGA DE DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (ART. 31, D.L. 820/74)		X		
17 CONDONACION O REBAJA DE INTERESES PENALES O SANCIONES O SUSPENSION DE ESTAS ULTIMAS (ART. 56 Y 100, D.L. 820/74)		X		
18 COMUNICA MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL (ARTS. 88, INC. 3ª Y 82, INC. 1ª, D.L. 830/74)		X		
19 CONVERSION EN SOCIEDAD, APORTA DE TODO EL ACTIVO Y PASIVO ENTRE SOCIEDADES Y FUSION DE SOCIEDADES EN QUE SE OPTA POR NO DAR AVISO DE TERMINO DE GIRO (ART. 69, INC. 3ª, D.L. 820/74)		X		
20 COMUNICA TRANSFORMACION DE SOCIEDADES (ARTS. 8, Nº 13º, Y 68, INC. 3ª, D.L. 830/74)		X		
21 COMUNICA PERDIDA EXTRAORDINARIA O UTILIZACION DE LIBROS DE CONTABILIDAD Y/O DOCUMENTOS (ART. 97, Nº 16º, D.L. 830/74)		X		
22 SUSPENSION DE COBRRO JUDICIAL (ART. 147, D.L. 810/74)		X		
23 OTRAS (INDIQUELAS)		X		

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD Y/O DOCUMENTOS ADJUNTOS:

ORIGINAL - UNIDAD 811

INFORME de la solicitud de la vuelta,

Nº _____

RUT DEL SOLICITANTE	

CDD. DE SOLICITUD	
CODIGO DE INGRESO	

1.- Requisitos.-

a) Señalar los que cumple:

b) Señalar los que no cumple:

c) Comentarios:

2.- ANTECEDENTES.-

a) Indicar los que acompañar:

b) Indicar los que faltan:

c) Comentarios:

3.- Datos para la Resolución (Indicarlos)

DIA	MES	ANO
21		
RUT FUNCIONARIO		
Nombre del funcionario Informante		
Firma y timbre funcionario		

DIA	MES	ANO
RUT JEFE DIRECTO		
Nombre del jefe directo		
Vº Bº - Firma y timbre jefe directo		

DIA	MES	ANO
RUT JEFE DIVISION		
Nombre del jefe de División		
Vº Bº - Firma y timbre jefe División		

SOLICITUD

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
2117

CODIGO UNIDAD	CLASIF. OF. DE PARTES	
	LIBRO	FOLIO
	Nº	

ROL UNICO TRIBUTARIO

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

USO EXCLUSIVO DEL S.I.I.

01	Razón social o apellido paterno	02	Apellido materno	05	Nombre	
DOMICILIO						
12	Población, villa o lugar	06	Calle	10	Nº	
				Dep./Lec.	08	
					Comuna	
13	Giro o actividad del negocio y/o profesión				09	Teléfono
Nombre del Representante Legal y domicilio (Art. 8, Código Tributario)				903	MOT del Representante Legal	

Utilice un formulario para cada materia.
Solicita y/o comunica al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos lo siguiente:

COMISO DE INGRESOS

MATERIAS:	COMISO DE INGRESOS	
	V	N
1 DEPRECIACIONES EXTRAORDINARIAS (ART. 31º, Nº 6º, L.FY RENTA, D.L. 824/74)		
2 EXCEPCIONARSE DEL CAMBIO DE SUJETO DEL IVA (ART. 3º, D.L. 825/74)		
2 A COMISIONES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO - RESOLUCION Nº 328/77	E	X
2 B CIGARRILLOS, CIGARRILLOS Y TABACOS - RESOLUCION Nº 1086/78	E	X
2 C GAS LIQUADO DE PETROLEO - RESOLUCION Nº 1017/78	E	X
2 D ORO, METALES Y MINERALES RAROS Y PRODUCTOS DE TIERRAS RARAS - RESOLUCION Nº 182/85	E	X
2 E OTRA (INDIQUELA)	E	X
3 EXENCION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (ART. 12º, LETRA E, Nº 1, D.L. 825/74)	E	X
4 TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA (ART. 29º, D.L. 825/74)	E	X
4 A DESISTIMIENTO DEL SISTEMA DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA	D	E
5 EMISION DE VALES MEDIANTE MAQUINAS REGISTRADORAS (ART. 56º, D.L. 826/74)	M	E
5 A DEROGACION PARCIAL DE AUTORIZACION ANTERIOR	D	E
5 B DEROGACION TOTAL DE AUTORIZACION ANTERIOR	D	E
6 EMISION DE BOLETAS EN FORMA ESPECIAL (ART. 56º, D.L. 826/74)	E	B
6 A DEROGACION PARCIAL DE AUTORIZACION ANTERIOR	C	E
6 B DEROGACION TOTAL DE AUTORIZACION ANTERIOR	C	E
7 AUTORIZACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS (ART. 56º, D.L. 826/74)		
7 A BEBIDAS ALCOHOLICAS, TE, CAFE Y OTROS PRODUCTOS	V	B
7 B DEROGACION PARCIAL DE AUTORIZACION ANTERIOR	D	E
7 C DEROGACION TOTAL DE AUTORIZACION ANTERIOR	D	E
8 AUTORIZACION DE DESTRUCCION DE DUPLICADOS DE FACTURAS, ORIGINALS DE BOLETAS U OTROS DOCUMENTOS (ART. 56º, D.L. 826/74 y ART. 29º, D.S. 85/77)	V	B
9 PAGO DIFERIDO DEL IVA (ART. 64º, D.L. 826/74)	P	D
10 AMERACIONES ADMINISTRATIVAS DE DEBEROS CONTRIBUTIVOS		
11 IMPUTACIONES (ART. 18, LETRA B, Nº 5, D.L. 830/74)	C	E
12 DEVOLUCIONES O IMPUTACIONES (ART. 8, LETRA B, Nº 6º y 8º y ART. 126, D.L. 830/74)	D	E
13 CAMBIO DE SISTEMA DE CONTABILIDAD (ART. 16, D.L. 830/74)	V	A
14 CONFECCION LIBROS DE CONTABILIDAD EN HOJAS SUeltas (ART. 17, D.L. 830/74)		
14 A LIBROS CONTABILIDAD: CAJA - DIARIO - MAYOR - INVENTARIOS Y BALANCES	C	H
14 B LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS	C	H
14 C REGISTRO DE EXISTENCIAS (RESOLUCION 985/78)	C	H
14 D CONTROL DOCUMENTOS (RESOLUCION 2107/83)	C	H
14 E RETENCIONES (ART. 77º, D.L. 824/74)	C	H
14 F REGISTRO FUT (RESOLUCION 891/86)	C	H
14 G REMUNERACIONES (ART. 70, D.L. 2280/80)	C	H
14 H OTROS (INDICAR)	C	H
14 I DEROGACION PARCIAL DE AUTORIZACION ANTERIOR	D	E
14 J DEROGACION TOTAL DE AUTORIZACION ANTERIOR	D	E
15 CONTABILIDAD SIMPLIFICADA (ART. 23, D.L. 830/74 y ART. 58º, L.FY RENTA, D.L. 824/74)	C	S
16 PROROGA DE DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (ART. 31, D.L. 830/74)	P	R
17 CONJUNCIÓN O PRUeBA DE INTERESES PENALES O SANCIONES O SUSPENSION DE ESTAS ULTIMAS (ART. 80 y 108, D.L. 830/74)	C	J
18 COMUNICA MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL (ARTS. 88, inc. 3º y 89, inc. final, D.L. 830/74)	M	C
19 CONVERSION EN SOCIEDAD, APOHTE DE TODO EL ACTIVO Y PASIVO ENTRE SOCIEDADES Y FUSION DE SOCIEDADES EN QUE SE OPIE POR NO DAR LUGAR DE TERMINO DE GIRO (ART. 89, inc. 2º, D.L. 830/74)	C	A
20 COMUNICA TRANSFORMACION DE SOCIEDADES (ARTS. B, Nº 13º, y 68, inc. 3º, D.L. 830/74)	C	T
21 COMUNICA PERDIDA, EXTRAVIJO O INUTILIZACION DE LIBROS DE CONTABILIDAD Y/O DOCUMENTOS (ART. 67, Nº 16º, D.L. 830/74)	P	A
22 SUSPENSION DE COBRO JUDICIAL (ART. 142, D.L. 830/74)	V	A
23 OTRAS (INDIQUELAS)	V	A

COPIA - CONTRIBUYENTE

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD Y/O DOCUMENTOS ADJUNTOS:

SOLICITUD AVALUACIONES

CÓDIGO UNIDAD	CLASIF. OF. DE PARTES	
	LIBRO	FOLIO
	Nº	
USO EXCLUSIVO DEL S.F.I.		

Nº de Rol
Comuna

ROL UNICO TRIBUTARIO
01

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

01 Razón social o apellido paterno 02 Apellido materno 03 Nombres

DOMICILIO

12 Población, villa o lugar 04 Calle 10 Nº Dep., Loc. 08 Comuna

13 Giro o actividad del negocio y/o profesión 09 Teléfono

Nombre del Representante Legal y domicilio (Art. 9, Código Tributario) 005 RUT del Representante Legal

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO

Razón social o apellido paterno Apellido materno Nombres

UBICACION DE LA PROPIEDAD

Población, villa o lugar Calle o nombre del predio Nº Dep., Loc. Comuna

(Utilice un formulario para cada propiedad o rol)
Solicita y/o comunica al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos lo siguiente:

MATERIAS:

(Marque con una X lo que corresponda)

CODIGO DE INGRESO

	A	V	M	0	b
1 INCLUSION DE PREDIO EN EL ROL DE AVALUOS					
2 REVISION Y/O MODIFICACION DEL AVALUO	A	V	M	1	0
3 TASACION DE NUEVA CONSTRUCCION	A	V	M	1	5
4 TASACION DE BIENES EXCLUIDOS DEL AVALUO	A	V	M	2	0
5 DIVISION DE PREDIO	A	V	M	3	0
6 DIVISION DE PREDIO Y FUSION SIMULTANEA	A	V	M	3	0
7 CAMBIO DE DESTINO DEL BIEN RAIZ	A	V	M	3	6
8 ELIMINACION DEL PREDIO POR DUPLICIDAD U OTRA CAUSA	A	V	M	4	0
9 EXENCION DE IMPUESTO TERRITORIAL O ELIMINACION DE DICHA EXENCION	A	V	M	4	5
10 MODIFICACION DE FECHA DE VICENCIA	A	V	M	6	0
11 FUSION DE PREDIOS	A	V	M	5	5
12 CAMBIO DE DIRECCION	A	V	M	8	0
13 CAMBIO DE NOMBRE Y/O DE RUT EN EL ROL DE AVALUOS	A	V	M	9	5
14 CERTIFICADO DE AVALUO PROPORCIONAL DE PARTE DEL TERRENO Y/O CONSTRUCCION	A	V	C	0	5
15 CERTIFICADO DE AVALUO DESGLOSADO (TERRENO Y/O CONSTRUCCION)	A	V	C	1	0
16 CERTIFICADO DE RESOLUCION EN TRAMITE	A	V	C	1	5
17 OTRO TIPO DE CERTIFICADO	A	V	C	2	0
18 SOLICITA INFORMACION O ANTECEDENTES	A	V	E	0	5
19 OTRAS (INDIQUELAS):	A	V	D	0	5

COPIA - CONTRIBUYENTE

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD Y/O DOCUMENTOS ADJUNTOS:

NOTA: El rollo original, deberá ser...

de de 19 Firma del contribuyente o Representante Legal

INSTRUCCIONES

(Única un formulario para cada propiedad o rol)

GENERALES:

Una vez más formulado por cada propiedad o por cada rol. En caso que la solicitud implique más de una misma propiedad o rol, deberá tratarse con "X" los datos más

seguidos que correspondan. Una vez de presentadas, la solicitud efectuada en el formulario N° 2116, deberá presentarse en la Dirección Regional o Unidad del Servicio de Impuestos Internos, bajo cuya jurisdicción se encuentre el predio (caso de la población).

1. INCLUSION DE PREDIO EN EL ROL DE AVALUOS (Art. 23° , Ley N° 17235, sobre Impuesto Territorial)

1.1 Requisitos:

Que el predio no esté enajenado.

1.2 Antecedentes:

Presentar escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y copia o fotocopia de la misma, cuando estuviera mita (mita en poder del Servidor, copia de la ubicación, croquis de la propiedad, terreno y construcción; indicando superficie del terreno y de la construcción y destino del terreno).

2. REVISION Y/O MODIFICACION DEL AVALUO (Art. 88°, letra a) y b), y en Art. 20°, letra b) y Art. 20° letra a) y c), de la Ley N° 17236, sobre Impuesto Territorial)

2.1 Requisitos:

Que exista error manifestado en la determinación del sujeto pasivo del impuesto, en los casos a que se refieren las letras a), b), y c) del Art. 20°.

Que haya disminuido considerablemente el valor de una propiedad por cambios u otros factores no imputables al propietario u ocupante, a que se refiere la letra b) del Art. 20°.

Que haya afectado de la capacidad potencial de uso actual del suelo agrícola, por hechos sobrevenidos, de cualquier naturaleza y de carácter permanente, a que se refiere la letra c) del Art. 20°, con las excepciones en él contenidas.

Que no haya habido obras de urbanización que aumenten el valor de los bienes (casos, según se establezca en la letra d) del Art. 20°.

2.2 Antecedentes:

Accompañar antecedentes y/o documentos que justifiquen la petición, como plano aprobado por institución o servicio competente en caso que sea necesario e indicar superficie de terreno y/o construcción.

3. TARSACION DE Bienes Y/O CONSTRUCCION DEL AVALUO (Art. 20°, letra a), 20°, letra a) y b), y 20°, de la Ley N° 17236, sobre Impuesto Territorial)

3.1 Requisitos:

Que la misma construcción sea inscrita en el catastro en condiciones de aptitud.

3.2 Antecedentes:

Presentar un plano de la propiedad, Plan de Edificación y/o Certificado de Recepción, al haberse inscrito el destino del predio.

Si se trata de terrenos vacantes, deberá presentarse escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y copia o fotocopia de la misma, indicando solamente este destino en poder del dueño, indicando superficie y ubicación del terreno.

Si se trata de construcciones, deberá presentarse plano de la propiedad, Plan de Edificación y Certificado de Recepción, al haberse inscrito el destino.

4. DIVISION DE PREDIO (Art. 20°, Ley N° 17236, sobre Impuesto Territorial)

4.1 Requisitos:

Presentar un plano aprobado por la Municipalidad respectiva o Servicio competente o plano inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, indicando ubicación y superficie de las construcciones existentes; certificado de dimensión municipal cuando correspondiere. En caso que la subdivisión provenga de una partición judicial, presentar además escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y copia o fotocopia de la misma, cuando en el momento de esta división se encuentre en poder del Servidor; señalar destino.

4.2 Antecedentes:

División de propiedad según la Ley N° 6071.

Resolución municipal que autorice que la propiedad cumple los requisitos impuestos por la Ley N° 2871 y, además, los otros deberes indicados en la letra a) precedente.

5. DIVISION DE PREDIO Y PARTICION DE SUFRUTA (Art. 20°, Ley N° 17236, sobre Impuesto Territorial)

5.1 Requisitos:

Que haya transcurso de tiempo de un período o más, por limitación.

5.2 Antecedentes:

Presentar plano aprobado por la Municipalidad respectiva o Servicio competente o plano inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, cuando urbanizado y superficie de las construcciones existentes; certificado de dimensión municipal cuando correspondiere. En el caso que la división de predio y sufruto provenga de una limitación, además, presentar escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y copia o fotocopia de la misma, cuando en el momento de esta división se encuentre en poder del Servidor; señalar destino.

6. CAMBIO DE DESTINO DEL BIEN Y/O (Art. 40°, Ley N° 17236, sobre Impuesto Territorial)

6.1 Requisitos:

Que se haya producido el cambio de destino o uso del bien raíz.

6.2 Antecedentes:

Presentar la fecha en que se produjo el cambio de destino o uso. Cuando el cambio afecta a parte del bien raíz, acompañar copia de la propiedad inscrito en el catastro y destino de las construcciones y/o terrenos.

7. ELIMINACION DEL PREDIO POR DUBIDACION U OTRA CAUSA (Art. 20°, Ley N° 17236, sobre Impuesto Territorial)

7.1 Requisitos:

Que exista duplicidad de número de rol u otra causa, en virtud de la cual debe eliminarse uno de ellos.

7.2 Antecedentes:

Accompañar documentos que justifiquen la petición e indicar el año desde el cual debe eliminarse el rol de la propiedad.

8. EXTENCION DE IMPUESTO TERRITORIAL U ELIMINACION DE DICHA EXTENCION (Art. 20°, Ley N° 17236, sobre Impuesto Territorial) u otras leyes aplicables)

8.1 Requisitos:

Que exista fundamentos legales para que se extienda o elimine la extención.

8.2 Antecedentes:

Accompañar antecedentes, escritura pública o documento que justifiquen la petición. En el caso de la extención concedida en virtud del D.F.L. N° 3, deberá acompañarse además el plan de edificación y el certificado de dimensión municipal de la Municipalidad.

9. MODIFICACION DE FECHA DE VIGENCIA (Art. 21°, 22°, 30° y 41°, Ley N° 17236, sobre Impuesto Territorial)

9.1 Requisitos:

Que exista un error manifestado en la vigencia del evento que determina la modificación que afecta al predio.

9.2 Antecedentes:

Accompañar antecedentes y/o documentos que justifiquen la petición e indicar la fecha desde la cual debe seguir la vigencia de la propiedad.

10. FUSION DE PREDIOS (Art. 21°, Ley N° 17236, sobre Impuesto Territorial)

10.1 Requisitos:

Que se haya producido cambio de dominio del predio por limitación u otra causa o que el nombre del propietario constara en el Rol de Avalúos, en el caso de un solo rol.

10.2 Antecedentes:

Presentar escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y copia o fotocopia de la misma, cuando solamente mita (mita en poder del Servidor).

11. CERTIFICADO DE AVALUO PROPORCIONAL DE PARTE DEL TERRENO Y/O CONSTRUCCION (Art. 8, letra B, N° 80 D.L. N° 281, de 1974)

11.1 Requisitos:

Necesitar certificado de avalúo proporcional de una parte del terreno y/o construcciones, indicando el motivo que justifica la petición, cuando se trata de materia que dependa del Servicio y sea procedente otorgarlo.

11.2 Antecedentes:

Indicar la superficie total o parcial del terreno y/o construcción, y plano del proyecto de subdivisión, cuando correspondiere.

12. CERTIFICADO DEL AVALUO DEMONSTRADO (TERRENO Y/O CONSTRUCCION) (Art. 8, letra B, N° 80 D.L. N° 281, de 1974)

12.1 Requisitos:

Necesitar certificado de avalúo demostrativo del terreno y/o construcciones, indicando el motivo que justifica la petición, siempre que se trate de materia que dependa del Servicio y sea procedente otorgarlo.

12.2 Antecedentes:

Indicar la superficie del terreno y de la construcción, acompañando copia de la propiedad.

13. CERTIFICADO DE REAFIRMACION EN TRAMITE (Art. 8, letra B, N° 80 D.L. N° 281, de 1974)

13.1 Requisitos:

Necesitar certificado de avalúo demostrativo del terreno y/o construcciones, indicando el motivo que justifica la petición, cuando se trata de materia que dependa del Servicio y sea procedente otorgarlo.

13.2 Antecedentes:

Accompañar antecedentes que justifiquen la petición.

14. OTRO TIPO DE CERTIFICADO (Art. 8, letra B, N° 80 D.L. N° 281, de 1974)

14.1 Requisitos:

Necesitar certificado, indicando el motivo que justifica la petición, siempre que se trate de materia que dependa del Servicio y sea procedente otorgarlo.

14.2 Antecedentes:

Accompañar los antecedentes que permitan realizar la solicitud.

15. SOLICITA INFORMACION O ANTECEDENTES (Art. 8, letra B, N° 80 D.L. N° 281, de 1974)

15.1 Requisitos:

Que existan disposiciones legales que faciliten al Servicio para contrastar información o proporcionar antecedentes respecto del bien raíz.

15.2 Antecedentes:

Accompañar los antecedentes que permitan realizar la solicitud.

Impuesto 2018 (Form. 2116)

RESOLUCION

CÓDIGO UNIDAD	CLASIF. OP. DE PARTES	
	Epígrafe	FOLIO

R.O.L. ÚNICO TRIBUTARIO	
US	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	Nombre social o apellido paterno	02	Apellido materno	03	Nombre			
DOMICILIO								
12	Población, villa o lugar	04	Calle	10	Nº	Dep./Loc.	08	Comuna
13	Giro o actividad del negocio y/o profesión					09	Teléfono	
Nombre del Representante Legal y domicilio							05	RUT del Representante Legal

_____ de _____ de 19 ____
Nº _____ VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____
de 19 ____, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide

_____ ; las disposiciones legales y reglamentarias o instrucciones vigentes sobre la
materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), Nº _____, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:
1º) Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el Nº _____, de la Resolución Nº Ex. 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 19 ____.

SE RESUELVE:
HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RESOLUCION

CODIGO CUIDAD	CLASIF. OF. DE PARTES	
	LIBRO	FOLIO
	Nº	

DENIEGA SOLICITUD

ROL UNICO TRIBUTARIO
03

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	Resón social o apellido paterno	02	Apellido materno	05	Nombres				
DOMICILIO									
12	Población, villa o lugar	08	Calle	10	Nº	08	Dep./Loc.	08	Comuna
13	Giro o actividad del negocio y/o profesión					09	Teléfono		
Nombre del Representante Legal y domicilio							903	RUT del Representante Legal	

_____, _____ de _____ de 19 ____

Nº _____ / VISTOS: La solicitud de fecha _____ de _____

de 19 _____, presentada por el contribuyente individualizado anteriormente, por la que pide

_____ ; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B, Nº _____ del Código Tributario, y

CONSIDERANDO :

1º) Que analizados los antecedentes expuestos en su solicitud y/o los documentos acompañados a la misma, esta Dirección Regional estima que no se cumplen todos los requisitos y exigencias para acceder a lo solicitado, de acuerdo a lo señalado en el Nº _____ de la Resolución Nº Ex _____ 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de _____ de _____ de 1985;

2º) Que, en efecto, del estudio de ellos, se detecta que

3º) Que, en consecuencia, procede denegar la petición.

RESUELVO :

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

SANTIAGO, 27 OCT 1988

2301

Nº LX /VISTOS : Las fa -

cultades contempladas en el artículo 6, letra a), Nº 1, del Código Tributario, y artículos 1º y 7º del D.F.L. Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, y las disposiciones legales que establecen diversas obligaciones tributarias en las leyes sobre Impuesto a la Renta, Impuesto a las Ventas y Servicios, Timbres y Estampillas, Impuesto Territorial y Código Tributario, y

CONSIDERANDO :

1º) Que, de conformidad al artículo 7º, letra a), del D.F.L. Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 15 de Octubre de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio, corresponde al Director desarrollar políticas y programas que promuevan la más eficiente administración de los impuestos.

2º) Que, asimismo, corresponde al Servicio atender en forma expedita y oportuna las peticiones formuladas por los contribuyentes y las comunicaciones que ellos deben hacer con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo cual esta Dirección debe arbitrar las medidas que procuren facilitar tanto la presentación de dichas solicitudes y comunicaciones, como la resolución de las mismas por las Unidades Operativas del Servicio, utilizando los medios computacionales de que dispone.

3º) Que, por ser conducentes al logro de estos fines, esta Dirección considera conveniente uniformar y sistematizar la presentación de aquellas solicitudes y comunicaciones que son más comunes, describiendo al efecto el procedimiento a seguir y los requisitos que deben cumplir los interesados, respecto de cada una de estas materias.

SE RESUELVE :

1º.- Toda solicitud o comunicación que deba presentar el contribuyente, que se refiera a las materias que se mencionan en el Nº 2, de esta parte resolutive, se hará en el formulario Nº 2117, y las que se mencionan en el Nº 6º que se refiere exclusivamente a Avaluaciones, se hará en el formulario Nº 2118, que fueron confeccionados para tal fin por el Servicio de Impuestos Internos.

2º.- Los requisitos que deben cumplirse y los antecedentes que deben acompañarse respecto de cada una de las solicitudes o comunicaciones que deben presentarse en el formulario 2117, y las obligaciones que se derivan de la resolución que se dicte, son los siguientes :

1.- DEPRECIACIONES EXTRAORDINARIAS.-

(Art. 31º Nº 5º de la Ley sobre Impuesto a la Renta, D.L. Nº 824, de 1974)

1.1 Requisitos :

Para acogerse a un régimen de depreciación especial, que comprenda menos de los años de vida útil de los bienes, que los que les corresponda según su vida normal o acelerada, los interesados deberán acreditar que los bienes respectivos se encuentran en la situación que señala el inciso 3º, del Nº 5º, del artículo 31º, de la Ley de Impuesto a la Renta.

1.2 Antecedentes :

Acompañar la documentación que acredite fehacientemente en contrarase en la situación de excepción de las normas generales sobre la materia.

1.3 Obligaciones :

Dar cumplimiento a la resolución que se dicte, con obligación de dar aviso inmediato, a la misma Unidad del Servicio de Impuestos Internos, de cualquiera circunstancia, causal o motivo, que cambie o altere las condiciones que se tuvieron en cuenta para su autorización.

2.- EXCEPCIONARSE DEL CAMBIO DE SUJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- (art. 3º D.L. Nº 825, de 1974).

2.1 Requisitos :

Ser contribuyente habitual del Impuesto al Valor Agregado, que permanentemente genere remanentes de créditos fiscales con motivo del cambio de sujeto de derecho del IVA, dispuesto por las siguientes resoluciones del Servicio :

- Resolución Nº 328, de 1977, publicada en el Diario Oficial de 09.03.77, complementada por la Resolución Nº 1031, publicada en el D.O. de 01.08.79, sobre retención del IVA por los bancos, a las comisiones provenientes del extranjero, cuya delegación de facultades en los Directores Regionales está dispuesta tácitamente por la misma Resolución Nº 328.
- Resolución Nº 1086 de 1978, publicada en el Diario Oficial de 29.08.78, sobre retención del IVA, que afecta el margen de comercialización de los cigarrillos, cigarrillos y tabacos, cuya delegación de facultades en los Directores Regionales está dispuesta por Resolución Nº 016, publicada en el D.O. del 14.02.79.
- Resolución Nº 1087 de 1978, publicada en el Diario Oficial de 29.08.78, sobre retención del IVA, que afecta el margen de comercialización del gas licuado.
- Resolución Nº 1892 de 1985, publicada en el Diario Oficial de 09.08.85, que dispone el cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de oro, metales y minerales caros y productos de tierras raras que indica.

2.2 Antecedentes :

Acreditar con el Libro de Compras y Ventas y las declaraciones mensuales, formulario 29, la ocurrencia permanente de generación de créditos fiscales superiores a los débitos fiscales, que no permitan al sujeto materializar el aprovechamiento de los créditos fiscales conforme al sistema general del D.L. Nº 825, de 1974.

Respecto de los contribuyentes a que se refiere la Resolución Nº 1892 de 1985, deberán presentar, además, los antecedentes señalados en la Circular Nº 36, publicada en el Diario Oficial del 13.08.85.

2.3 Obligaciones :

Cumplir las obligaciones impuestas al sujeto de derecho por el D.L. Nº 825/74 y por este Servicio.

Publicar en el Diario Oficial, por cuenta y costo del petionario, la resolución que autorice la excepción al cambio del sujeto, la que entrará en vigencia a contar del 1º del mes siguiente al de su publicación.

3.- EXENCION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

(Situaciones contempladas en el Nº 1, de la letra C, del art. 12º, del D.L. - Nº 825, de 1974).

3.1 Requisitos:

Los interesados a que se refiere la disposición legal, que celebren espectáculos y reuniones pagadas, considerados en las letras c) y d), deben acreditar que se trata de alguna de las instituciones favorecidas con la franquicia y, cuando proceda, no exceder del límite de espectáculos o reuniones de beneficio por institución en cada año calendario, o de la duración de la temporada en su caso, de acuerdo a lo previsto en la disposición legal respectiva.

3.2 Antecedentes:

Corresponderá al interesado señalar y adjuntar, cuando proceda, los antecedentes que acrediten tener derecho a la exención que solicita.

3.3 Obligaciones:

En los casos en que se otorgue la exención, los interesados deben emitir boletas de servicios, en la forma establecida en la Resolución Nº 1251, publicada en el Diario Oficial de 30 de Julio de 1980 y - cumplir las exigencias que en ella se establecen.

Los excedentes de boletas timbradas y no utilizadas deberán devolverse a la Unidad que las autorizó, para ser destruidas dentro de - los diez días siguientes a la finalización de los espectáculos.

4.- TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA.

(art. 29º D.L. 825, de 1974)

4.1. Requisitos :

a) Podrán acogerse al sistema de tributación simplificada, contemplada en el párrafo 7º del Título II del D.L. 825, de 1974, durante los meses de Diciembre o Junio de cada año, los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado, que vendan o presten servicios al público consumidor y cuyo monto promedio de ventas o servicios mensuales totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período de 12 meses inmediatamente anteriores al mes en que se efectúe la declaración jurada, - formulario Nº 2716, a que se refiere el párrafo Nº 4.2 siguiente, no haya excedido de 20 Unidades Tributarias Mensuales.

b) Aquellos contribuyentes con actividades de escasa significación económica o que por cualquier causa no puedan determinar fehacientemente el monto de sus operaciones, podrán, a juicio exclusivo del Director Regional, presentar su declaración jurada de inmediato, sin cumplir con el requisito de enterar el período de doce meses que señala la letra a). En este caso, el Servicio tasaré el monto de la venta promedio mensual por el período correspondiente para los efectos de - las la cuota fija mensual que les corresponda como débito.

No podrán acogerse a este régimen los contribuyentes que sean personas jurídicas, ni los que se encuentran afectos a los impuestos especiales establecidos en el Título III del Decreto Ley Nº 825 y - los que no cumplan los requisitos señalados.

4.2. Antecedentes :

Junto con la solicitud, procede en estos casos, acompañar la declaración jurada, formulario N° 2716, y demás antecedentes - en él exigidos.

4.3. Obligaciones :

De los contribuyentes acogidos al sistema:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de una cuota fija mensual el Crédito Fiscal correspondiente. Esta - cuota fija tiene el carácter de Débito Fiscal mensual, equivalente a un valor fijo expresado en Unidades Tributarias Mensuales.

b) Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan, se pagarán entre el 1º y el 12 de los meses de Abril, Julio, Octubre, del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de - los períodos Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la resolución dictada por el Servicio, de estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36, de 1977.

d) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la Resolución N° 36, publicada en el Diario Oficial de 14-01-77, modificada por Resolución N° 1784, publicada en el D.O. del 24-12-77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el D.O. del 10-12-79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el D.O. del 31-01-77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el D.L. N° 825, de 1974 y su Reglamento.

4.4. Desistimiento del Sistema de Tributación Simplificada:

Los contribuyentes acogidos al régimen de tributación - simplificada que deseen desistirse de él, podrán presentar una solicitud en la Oficina del Servicio correspondiente a su domicilio, dentro de los dos primeros meses de cualquiera de los períodos trimestrales - señalados en el párrafo 4.3. letra b), que antecede, desistimiento que regirá a contar del trimestre siguiente.

Los contribuyentes sólo podrán desistirse cuando hayan - estado acogidos al régimen de tributación simplificada, por un período mínimo de 12 meses, incluyendo dentro de este período el trimestre en el cual presentaron la solicitud de desistimiento.

5.- EMISION DE VALES MEDIANTE MAQUINAS REGISTRADORAS.-

(art. 56º D.L. N° 825, de 1974)

5.1. Requisitos :

Que las máquinas registradoras a utilizar para la emisión de vales, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, en lo referente a su marca, modelo y funcionamiento, deben encontrarse - autorizadas por la Dirección Nacional del Servicio.

5.2. Antecedentes:

A la solicitud se acompañará :

- Certificado técnico emitido por el vendedor de la máquina, con indicación de la marca, modelo, número, especificaciones técnicas y número y fecha del oficio de autorización de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señalando expresamente en dicho certificado que la máquina cumple con lo ordenado por la Superioridad del Servicio, especialmente en el bloqueo de ciertas funciones o teclas.

- Un ejemplar o muestra del vale a emitir, el que consignará los antecedentes legales y reglamentarios vigentes y un trozo del rollo de control o duplicado de los vales.

5.3. Obligaciones:

- Emitir los vales por la totalidad de las operaciones de ventas que se efectúen, afectas o exentas, cualquiera sea su monto.

- Mantener en un lugar visible al público, junto a la máquina, el cartel proporcionado por la Dirección Regional que autoriza su uso legal.

- Llevar el Libro de Ventas de acuerdo a las exigencias que se señalen en la resolución.

- Conservar en perfectas condiciones los sellos colocados por el Servicio.

- Mantener boletas debidamente timbradas, para ser utilizadas en caso de desperfectos de la máquina, interrupciones por cortes de energía eléctrica, etc.

- Conservar los rollos de control o duplicado, para la fiscalización que ejerce el Servicio.

5.4. Derogación parcial o total de Autorización Anterior:

a) Cuando se trate de derogación total, deberá efectuarse la devolución de la resolución que autorizó la (s) máquina (s), cada uno de los carteles proporcionados por el S.I.I. y los rollos timbrados sin utilizar.

b) En los casos de derogación parcial, procederá acompañar al formulario Nº 2117, fotocopia de la resolución de autorización, el cartel respectivo y los rollos timbrados sin utilizar de la caja cuya autorización se deroga.

c) Una vez presentada la solicitud de derogación, el contribuyente deberá proceder a emitir boletas de ventas y servicios, debidamente timbradas, y con todos los requisitos legales y reglamentarios contemplados en el D.L. Nº 825, de 1974 y su Reglamento. Además deberá conservar en su poder la resolución derogatoria que se dicte y exhibirla a los funcionarios del Servicio cuando le sea requerida.

6.- EMISION DE BOLETAS EN FORMA ESPECIAL.-

(Art. 56º, inciso 2º, del D.L. Nº 825, de 1974)

6.1. Requisitos:

Estar en presencia de circunstancias excepcionales que impidan al contribuyente emitir boletas en la forma ordinaria establecida, las cuales deben ser descritas y fundamentadas en la solicitud respectiva. En todo caso, el Servicio podrá autorizar el uso de boletas que no reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento, siempre que, a su juicio, resguarden debidamente los intereses fiscales.

6.2 Antecedentes:

Acompañar formato del documento de reemplazo en todos sus ejemplares con la consignación en él, a lo menos, de la identificación, domicilio, giro y RUT del contribuyente.

6.3 Obligaciones:

a) Corresponder exactamente al formato o modelo aprobado por la Dirección Nacional del Servicio, con indicación del número y fecha de la resolución de autorización, que, al efecto, dicte la Subdirección de Fiscalización.

b) Timbrarse por el Servicio, con aposición de timbre de presión previamente a su emisión o utilización.

c) Emitirse en el número de ejemplares autorizados.

d) Además de solicitar el timbraje, el contribuyente debe presentar la resolución que autorizó la emisión de boletas en formato especial y la Declaración Jurada de Timbraje (formulario Nº 3230) establecida por Resolución Nº Ex-652 (D.O. 27.02.86), cuyas instrucciones se impartieron por Circular Nº 19 (D.O. 10.03.86).

6.4 Derogación total o parcial de Autorización Anterior:

Para dar curso a una solicitud de derogación de la resolución de autorización señalada anteriormente, el recurrente deberá indicar las causas que sirvan de fundamento a su petición.

En la resolución que se dicte, se establecerá que los documentos deberán emitirse conforme al sistema general, salvo que se trate de la petición de otro sistema, caso en el cual el contribuyente deberá pedirlo en solicitud separada.

6.5 Obligaciones:

Las posibles existencias sobrantes de boletas especiales y que se encuentren timbradas por el Servicio y que no se podrán utilizar como consecuencia de la aplicación del sistema general, deberán ser inutilizadas por el contribuyente dentro del mes siguiente al cambio, consignando en cada uno de los ejemplares de estos documentos, en caracteres destacados y en forma diagonal, la palabra: NULA. Dichos documentos inutilizados deberán ser archivados y resguardados por el contribuyente, durante el período fijado en el artículo 58º del D.L. Nº 825 y artículo 72º de su reglamento.

7.- AUTORIZACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.- (Art. 56º D.L. Nº 825, de 1974)

7.1 Requisitos:

Indicar en la solicitud: marca y modelo de la máquina, producto a expender, domicilio y ubicación precisa de su instalación.

Las máquinas expendedoras en cuanto a su marca, modelo, producto a expender y funcionamiento, deben encontrarse previamente autorizadas por la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

7.2 Antecedentes:

Los interesados deberán acompañar la documentación relacionada con los requisitos indicados, tales como el oficio de autorización y certificado técnico de buen funcionamiento de la máquina.

En los casos de máquinas que no cuenten con la autorización señalada, las Direcciones Regionales procederán a remitir las solicitudes a la Dirección Nacional para su tramitación previa.

7.3 Obligaciones:

- Mantener las máquinas en los lugares autorizados por el Servicio. Cualquier cambio del lugar de funcionamiento de la máquina deberá comunicarse para los fines de dictar una nueva resolución, si fuera procedente.

- Mantener los sellos que se hubieran colocado en cumplimiento de la resolución, en el contador automático, el que no podrá sacarse, removerse, ni manipularse, sin contar, previamente, con la autorización de la Dirección Regional, mediante resolución.

- Dar aviso por escrito a la Dirección Regional, de toda variación de precios que se produzca, situación que debe quedar registrada en el respectivo Libro de Ventas.

- En caso de ser necesario remover la máquina, debido a reparación u otra causa, el contribuyente deberá dar cuenta al Servicio, para que un funcionario proceda a levantar los sellos y dejar constancia en el Libro de Ventas Diarias. La reanudación de su actividad será autorizada por un funcionario del Servicio, quien repondrá los sellos y dejará constancia de su actuación en el citado libro.

7.4 Derogación de la Autorización Anterior:

Señalar las causales por las cuales solicita la derogación. La Unidad correspondiente verificará el cumplimiento tributario del período de funcionamiento de la máquina.

8.- AUTORIZACION DE DESTRUCCION DE DUPLICADOS DE FACTURAS, ORIGINALES DE BOLETAS U OTROS DOCUMENTOS.-

(Art. 58º D.L. Nº 825, de 1974, y art. 72º del Dto. S. de Hda. Nº 55, de 1977.)

8.1 Requisitos:

Los contribuyentes que, por dificultades de orden material, estén impedidos para conservar durante seis años los originales de las boletas y duplicados de facturas, guías de despacho, notas de crédito y notas de débito y de otros documentos, pueden solicitar autorización a la Dirección Regional para destruirlos.

La autorización sólo podrá concederse por años comerciales completos y, en ningún caso, podrá referirse a la destrucción de documentos de los últimos tres años, salvo que se hubiese revisado la contabilidad del contribuyente y liquidado todos los impuestos que le afecten.

8.2 Antecedentes:

Los interesados deberán fundamentar los motivos de su petición.

8.3 Obligaciones:

Efectuar la destrucción autorizada en presencia de funcionarios fiscalizadores del Servicio, previa confección de un inventario, el que se incluirá en el acta que se levante.

9.- PAGO DIFERIDO DEL IVA.-

(Art. 64º del D.L. Nº 825, de 1974)

9.1 Requisitos:

a) Tratarse de importación de bienes efectuada por persona que, respecto de su giro, no sea contribuyente del Impuesto a las Ventas y Servicios.

b) Que la importación sea con cobertura diferida.

9.2 Antecedentes:

a) Acreditar que la actividad del solicitante no se encuentra afectada al IVA.

b) Copia o fotocopia autorizada por el Banco Central de Chile del documento de importación con cobertura diferida.

c) Certificado del Servicio de Aduanas o del Agente de Aduanas en que se indique el valor aduanero y gravámenes aduaneros en moneda extranjera o la exención arancelaria, en su caso.

d) Cuadro de pagos de la importación, certificado por el banco por medio del cual se ha efectuado la operación, con indicación de las fechas y los montos de las cuotas, incluyendo los intereses pactados por cada una de estas cuotas.

e) Una vez determinado el impuesto que afecta a la importación, el importador debe garantizar su pago aceptando ante notario una letra de cambio a la vista, por el IVA respectivo y a la orden del Tesorero General de la República.

9.3 Obligaciones:

a) Previamente, y a lo menos con tres días de anticipación al vencimiento de cada cuota, deberá acudir a la Dirección Regional del Servicio, a fin de que se le extienda el giro correspondiente.

b) La cuota de impuesto, fijada en dólares de los EE.UU. de Norte América, se convertirá a moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio bancario existente a la fecha de su pago.

c) Enterar, en arcas fiscales, el monto de cada cuota a más tardar en las fechas prefijadas en la resolución que se dicto.

d) Al solicitar el giro de la primera cuota, el contribuyente deberá acreditar el pago del IVA correspondiente a la parte del precio pagada al contado. Al momento de solicitar el giro de la segunda y posteriores cuotas, el recurrente deberá exhibir el comprobante de pago de la cuota anterior.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas de impuesto precisadas o del impuesto correspondiente a la parte del precio al contado, hará exigible el pago de la totalidad del saldo insoluto del impuesto.

e) Cualquiera modificación que experimente, en definitiva, la determinación de la base imponible, deberá ser comunicada por el contribuyente a la Dirección Regional, so pena de perder la franquicia.

10.- ANULACIONES ADMINISTRATIVAS DE GIROS Y OTRAS.-

(Art. 6, letra B, Nº 5º D.L. Nº 830, de 1974)

10.1 Requisitos:

Estar en presencia de un vicio o error manifiesto en que se haya incurrido en giros de impuestos o en otros documentos, siempre que se encuentren impagos.

Debe entenderse por vicios o errores manifiestos, aquellos que aparezcan en forma clara y patente y del solo texto del giro o documento y siempre que digan relación con situaciones de hecho, como por ejemplo: errores de identificación del contribuyente, de referencia a disposiciones legales y tributarias, de copia o de cálculo, duplicidad de giros u otros documentos, etc.

Por su parte, las solicitudes que se refieran a anulaciones por errores que no reúnan las características de "manifiestos" son calificadas de "asuntos contenciosos" y se tramitarán de acuerdo al procedimiento general de las reclamaciones, de acuerdo al Libro Tercero del Código Tributario.

10.2 Antecedentes:

Acompañar la documentación y antecedentes que acrediten fehacientemente la situación que expone en su solicitud.

10.3 Obligaciones:

Cumplir con lo que disponga la resolución que, al efecto, dicte la Dirección Regional y/o conservar la planilla de anulación que, según el caso, se emita.

11.- CERTIFICACIONES.-

(Art. 6, letra B, Nº 5º D.L. Nº 830, de 1974)

11.1 Requisitos:

Efectividad de los hechos cuya certificación por parte del Servicio solicita el interesado, siempre que se trate de materias que dependan del Servicio y sea procedente otorgar dicho certificado.

11.2 Antecedentes:

Acompañar los antecedentes que justifiquen la certificación pedida.

11.3 Obligaciones:

Emplear el certificado sólo para los fines que fue otorgado.

12.- DEVOLUCIONES E IMPUTACIONES.-

(Art. 6, letra B, Nºs. 8º y 9º, y art. 126 del D.L. Nº 830, de 1974)

12.1 Requisitos:

a) Haber efectuado pagos en exceso, doble o indebidamente a título de impuestos, reajustes, intereses penales o sanciones. Tener derecho a la restitución de tributos que ordenen leyes de fomento o que establecen franquicias tributarias.

b) La solicitud que se presenta deberá efectuarse dentro del plazo de un año, contado desde el acto o hecho que le sirve de fundamento.

12.2 Antecedentes:

Acompañar los comprobantes originales de pago y antecedentes que determine el ingreso en arcas fiscales en exceso o indebidamente de Impuestos, reajustes, intereses penales o sanciones. Iguales antecedentes deberá acompañar para obtener la devolución de impuestos que ordenen leyes de fomento o de franquicias tributarias en su caso.

12.3 Obligaciones:

Registrar la devolución o imputación en sus libros de contabilidad.

13.- CAMBIO DE SISTEMA DE CONTABILIDAD.-

(Art. 16 del D.L. Nº 830, de 1974)

13.1 Requisitos:

Los contribuyentes que deseen cambiar el sistema de su contabilidad, que haya servido de base para el cálculo de su renta, de acuerdo con sus libros, deberán solicitar la aprobación del Director Regional.

El sistema debe ajustarse a prácticas contables adecuadas, que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios, todo ello con miras a resguardar debidamente el interés fiscal.

13.2 Antecedentes:

Describir el sistema contable en uso y el que solicita aplicar en su reemplazo, anexando un cuadro esquemático de ambos.

13.3 Obligaciones:

a) Llevar la contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que se dicte al efecto.

b) En cualquier caso, deberá conservar los libros y documentación correspondiente, mientras estén vigentes los plazos de prescripción establecidos en la ley.

14.- CONFECCION DE LIBROS DE CONTABILIDAD Y/O AUXILIARES EN HOJAS SUeltas.-

(Art. 17 del D.L. Nº 830, de 1974)

14.1 Requisitos:

Las solicitudes deberán consignar los siguientes antecedentes: -
a) Indicar si se trata de los libros de contabilidad a que se refiere la letra A, y/o auxiliares de las letras B, C, D, E, F, G, o de otro a señalar en la letra H, todas del Nº 14 del formulario Nº 2117.

Si la solicitud se refiere a la letra A, debe considerar la totalidad de los libros incluidos en dicha letra, que comprende los libros: Caja, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, por cuanto dicho grupo de libros, individualmente considerado, es indivisible, no procediendo autorizaciones parciales.

b) Indicar el sistema de confección de los registros.

c) El timbraje de las hojas sueltas y de los formularios continuos debe efectuarse con anterioridad al registro de las anotaciones contables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario, no procediendo, en ningún caso, el timbraje posterior.

14.2 Antecedentes:

Acompañar los formatos de las hojas sueltas o formularios continuos que formarán cada uno de los libros o auxiliares de que se trate, con la impresión, en cada hoja, del nombre o razón social del contribuyente, - su domicilio, giro y RUT.

14.3 Obligaciones:

a) Las hojas sueltas o formularios continuos deberán corresponder - exactamente a los formatos o modelos autorizados por el Servicio.

b) Solicitar el timbraje de las hojas o formularios en la Unidad del Servicio respectiva, con anterioridad al registro de las anotaciones contables, conforme se señala en el párrafo 14.1, letra c), precedente.

Para dicho timbraje será requisito obligatorio que la identificación del contribuyente, con los datos que se indican en el párrafo 14.2, y la numeración correlativa de las hojas o formularios, se encuentren, previamente impresas, ya sea por el mismo equipo procesador de datos o por - imprenta. En caso que el legajo a timbrar corresponda específicamente a un libro o auxiliar determinado, deberá llevar impreso, además, por alguno de los medios recientemente indicados, el nombre de dicho libro o auxiliar.

c) Al solicitar el timbraje, el contribuyente deberá presentar la - resolución que autorizó el sistema y la Declaración Jurada de Timbraje - (formulario 3230), establecida por Resolución N° Ex. 652 (D.O. 27.02.86), - cuyas instrucciones se impartieron por Circular N° 19 (D.O. 10.03.86).

d) Llevar un Libro Control de Hojas sueltas, foliado, timbrado por el Servicio, en el cual se registrará lo siguiente:

- numeración autorizada;
- numeración utilizada;
- numeración de hojas inutilizadas por cualquier causa, las que, - además, deberán conservarse;
- existencias;
- nombre del libro de contabilidad o auxiliar en el cual se han - utilizado las hojas o formularios continuos.

e) Efectuadas las anotaciones contables, las hojas sueltas o formularios continuos deberán ser legajados, formando los libros que reemplazan, no pudiendo exceder de 300 hojas ni de un año comercial y deberán ser conservados dentro de los plazos de prescripción establecidos en la ley.

f) Los contribuyentes que utilicen sistemas computacionales para - registrar sus anotaciones contables, total o parcialmente y/o para emitir su documentación obligatoria, total o parcial, estarán obligados a remitir al Servicio de Impuestos Internos, en la oportunidad que éste lo solicite, cintas magnéticas o algún otro medio magnético de uso común, con la información de todas sus compras y de todas sus ventas correspondientes a los - últimos 12 meses, las que le serán devueltas. El incumplimiento de esta - exigencia será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 - del Código Tributario.

No obstante, los contribuyentes que, por razones técnicas, no - puedan dar cumplimiento a la exigencia señalada anteriormente, remitirán, - en su reemplazo, listados computacionales de todas sus compras y de todas sus ventas, correspondientes a los últimos 12 meses.

En todo caso a contar del 1° de enero de 1989, será obligatorio el envío de esta información en cintas magnéticas o en algún otro medio - magnético de uso común.

14.4 Derogación total o parcial de autorización anterior:

Para que se de curso a una solicitud de derogación parcial o total de una resolución de autorización del tipo de las señaladas anteriormente el recurrente deberá indicar las causales.

En la resolución que se dicte, se establecerá que los libros deberán llevarse conforme al sistema general, salvo que se trate de petición de un sistema especial, caso en el cual el contribuyente deberá hacer tal petición mediante solicitud separada.

14.5 Obligaciones respecto del párrafo 14.4:

Inutilizar las hojas o formularios-continuos timbrados por el Servicio y no utilizados, dentro del mes siguiente a la fecha de derogación de la autorización concedida, consignando en cada uno de los ejemplares, en caracteres destacados y en forma diagonal, la palabra: NULA. Estas hojas deberán ser archivadas y resguardadas por el contribuyente durante el período de prescripción establecido en la ley.

15.- CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.-

(Art. 23, D.L. N° 830, de 1974 y art. 68° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, - D.L. N° 824, de 1974).

15.1 Requisitos:

a) Ser contribuyente de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con rentas de los números 3°, 4° o 5° del artículo 20° de dicha ley.

b) Tratarse únicamente de persona natural.

c) Tener capital efectivo destinado a su actividad o negocio, igual o inferior a 2 Unidades Tributarias Anuales al comienzo del ejercicio, y una renta que no exceda de 1 Unidad Tributaria Anual, copulativamente.

d) No podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes que se dedican a la minería, los agentes de aduana y los corredores de propiedades cuyas rentas se clasifiquen en la Primera Categoría.

e) Sin perjuicio de lo indicado en las letras a).b).c) y d) anteriores, de acuerdo con el art. 68° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes de la Primera Categoría, que, a juicio exclusivo de la Dirección Regional, tengan un escaso movimiento, capitales pequeños en relación al giro de que se trate, poca instrucción o se encuentren en cualquiera otra circunstancia excepcional, podrán solicitar autorización para llevar contabilidad simplificada.

15.2 Antecedentes:

a) Acreditar por medio de su contabilidad y declaraciones anuales y mensuales, que se encuentra dentro de los requisitos señalados en el párrafo 15.1, precedente.

b) Cuando se trate de contribuyentes que inician actividades de los números 3°, 4° o 5°, del artículo 20°, de la Ley de Impuesto a la Renta, se considerará, como elemento de juicio, el capital efectivo registrado en la declaración inicial de actividades y demás antecedentes aportados por el interesado, sujetos a fiscalización.

15.3 Obligaciones:

a) Para los contribuyentes autorizados: llevar el Libro de Entradas y Gastos, timbrado por el Servicio o Planilla de Entradas y Gastos, según lo dispuesto por la Dirección Regional, en la resolución respectiva.

b) La autorización concedida es sin perjuicio de cumplir las demás obligaciones del D.L. N° 825, de 1974, y otras leyes tributarias, en su caso.

16.- PRORROGA DE DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA.-

(Art. 31 D.L. N° 830, de 1974)

16.1 Requisitos:

Acreditar tener motivos fundados que lo imposibilitan para cumplir con la obligación de declarar los impuestos anuales dentro del plazo legal.

16.2 Antecedentes:

Documentación fidedigna que justifique la prórroga solicitada.

16.3 Obligaciones:

En caso de concederse la prórroga, el interesado deberá cumplir con la obligación tributaria dentro del plazo concedido.

17.- CONDONACION O REBAJA DE INTERESES PENALES O SANCIONES, O SUSPENSION DE ESIAS - ULTIMAS.-

(Art. 56 y 106 del D.L. N° 830, de 1974).

17.1 Requisitos:

a) Tener obligación tributaria pendiente de pago.

b) Las sanciones pecuniarias, a petición del interesado, podrán ser remitidas, rebajadas o suspendidas, a juicio exclusivo del Director Regional, si el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido o si el implicado se ha denunciado y confesado la infracción y sus circunstancias.

c) La condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido.

Procederá también la condonación de intereses penales, cuando, tratándose de impuestos sujetos a declaración, el contribuyente o el responsable de los mismos, voluntariamente, formule una declaración omitida o presentare una declaración complementaria que arroje mayores impuestos y probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que se hubiere incurrido.

En los casos en que el Servicio incurriere en error al girar un impuesto, el Director Regional deberá condonar totalmente los intereses hasta el último día del mes en que se cursare el giro definitivo.

El Director Regional podrá, a su juicio, condonar la totalidad de los intereses penales que se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.

17.2 Antecedentes:

a) Acompañar el formulario N° 2667 y las órdenes de ingreso, declaraciones u otros documentos de cobro o para pago de obligaciones tributarias adeudadas.

b) Acreditar los antecedentes de hecho que permitan calificar si las acciones u omisiones pueden ser consideradas excusables o se deben a causas no imputables al contribuyente.

17.3 Obligaciones:

Cumplir con lo dispuesto en la resolución que se dicta.

18.- COMUNICA MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL.-

(Arts. 68, inciso tercero y 69, inciso final, D.L. N° 830, de 1974)

18.1 Requisitos:

Que se haya efectuado cualquiera modificación del contrato social.

Las sociedades deberán comunicar a la Dirección Regional toda modificación de su contrato social, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ella se efectúa. Además en el caso de disminución de capital, la sociedad debe contar con la autorización previa del Servicio.

18.2 Antecedentes:

a) Copia de la escritura autorizada, publicada e inscrita, cuando proceda, en que consten la modificación de su contrato social y/o cambio de razón social.

b) En caso de modificación que implique cambio de razón social, deberá solicitar la cédula RUT con la nueva razón social.

c) En los casos de disminución de capital en las sociedades, acompañar copia del borrador de la escritura de modificación del contrato social, suscrito por los interesados.

18.3 Obligaciones:

a) En los casos de modificaciones que no impliquen cambio de razón social, la sociedad deberá seguir utilizando los mismos libros de contabilidad y documentación autorizados y cumplir las demás obligaciones tributarias que le corresponden. No obstante, podrá solicitar a la Dirección Regional autorización para timbrar nuevos libros y/o documentación.

b) Cuando implique cambio de razón social, la recurrente deberá seguir utilizando los mismos libros de contabilidad autorizados, consignando en ellos la nueva razón social. No obstante, podrá solicitar a la Dirección Regional, autorización para timbrar nuevos libros. En cuanto a la documentación, ésta deberá ser reemplazada y timbrada con la nueva razón social. Sin embargo, durante el período de transición entre una y otra empresa, podrá solicitar a la Dirección Regional autorización para utilizar parte de la documentación ya timbrada, por un plazo reducido, que no podrá exceder de 30 días, renovable a juicio del Director Regional, y previa consignación en ella de la nueva razón social mediante reimpresión o timbre de goma.

c) Los excedentes de documentos timbrados por el Servicio y sin utilizar de la sociedad que se modifica, que se pudieran producir con motivo de la modificación, deberán ser destruidos por la empresa, en presencia de un funcionario fiscalizador del Servicio, dentro del plazo y lugar

que fije la Dirección Regional, previa confección de un inventario que se incluirá en el acta respectiva.

d) Cuando por motivo del cambio de giro y/o modificación del contrato social, el contribuyente queda afectado en un mismo período tributario, a un régimen impositivo distinto al que le era aplicable hasta antes de la modificación, deberán separarse los resultados de los lapsos regidos por los distintos regímenes, con el objeto de aplicar los impuestos que correspondan a cada lapso.

19.- CONVERSION EN SOCIEDAD, APORTE DE TODO EL ACTIVO Y PASIVO ENTRE SOCIEDADES Y FUSION DE SOCIEDADES, EN QUE SE OTE POR NO DAR AVISO DE TERMINO DE GIRO.-

(Art. 69, inciso segundo, del D.L. Nº 830, de 1974)

19.1 Requisitos:

Contribuyentes regidos por esta norma:

a) Empresas individuales que se conviertan en sociedades de cualquier naturaleza.

b) Sociedades que aporten a otra u otras todo su activo y pasivo, y que no subsistan jurídicamente.

c) Sociedades que se fusionen con otra sociedad, dejando de subsistir jurídicamente.

Requisitos en el contrato social.-

d) Para liberarse de la obligación de dar aviso de término de giro, en los casos de empresas individuales que se conviertan en sociedades de cualquier naturaleza, la sociedad que se crea debe hacerse responsable solidariamente en la respectiva escritura social de todos los impuestos que se adeudaren por la empresa individual, relativos al giro o actividad respectiva.

e) Para liberarse de la obligación de dar aviso de término de giro en los casos de sociedades que aporten a otra u otras todo su activo y pasivo, o de sociedades que se fusionan con otra sociedad, la sociedad que se crea o subsista debe hacerse responsable en la correspondiente escritura de aporte o fusión, de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad aportante o fusionada.

f) Las empresas individuales o sociales que se disuelven o desaparecen, en la conversión, aporte o fusión, a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores, deben comunicarlo a la Dirección Regional respectiva dentro de los dos meses siguientes, efectuar un balance de término de giro que abarque el período comprendido entre el último período tributario que han debido declarar y la fecha de la conversión, aporte o fusión; y las sociedades que se han hecho responsables del pago de los impuestos, pagar los correspondientes de la Ley de la Renta a dicho balance, también dentro de los dos meses siguientes a los de la conversión, aporte o fusión.

Los contribuyentes que no opten por estas alternativas deberán dar aviso de término de giro y efectuar el trámite correspondiente.

19.2 Antecedentes:

a) Copia de la escritura autorizada, publicada e inscrita, cuando proceda, en que consten los requisitos necesarios para resolver la petición.

b) En los casos de sociedades que aporten a otra u otras todo su activo y pasivo o se fusionen, que implique cambio de razón social, deberá solicitarse el reemplazo de la cédula de RUT por otra con la nueva razón social, y junto con la comunicación a que se refiere la letra f), anterior.

19.3 Obligaciones:

a) Dar cuenta a la Dirección Regional respectiva, de haberse acogido a la franquicia establecida en el inciso segundo del artículo 69º del Código Tributario, dentro de los dos meses siguientes a la conversión, aporte o fusión, para lo cual deberá acompañar la escritura en que consten los requisitos señalados en el párrafo 19.1 anterior, (letra d) o e), según sea el caso.

b) Presentar el balance por el período de término, dentro de los dos meses siguientes a la conversión, aporte o fusión, de acuerdo a lo señalado en la letra f) del párrafo 19.1.

c) Las sociedades que se han hecho responsables del pago de los impuestos, deberán pagar los correspondientes de la Ley de la Venta a dicho balance, dentro de los dos meses siguientes a la conversión, aporte o fusión. Estas mismas sociedades deberán pagar los demás impuestos dentro de los respectivos plazos legales, sin perjuicio de la responsabilidad que les cabe por otros impuestos anteriores que se adeuden o pudieren adeudarse por las empresas que desaparecen.

d) Las empresas individuales o sociales que subsistan con posterioridad a la conversión, aporte o fusión, deben conservar sus libros de contabilidad y auxiliares y documentación sustentatoria, dentro de los plazos de prescripción establecidos en la ley.

e) Las personas naturales que se conviertan en sociedades y las sociedades que no subsistan como tales, después del aporte o fusión, deben hacer entrega de sus libros de contabilidad, auxiliares y documentación sustentatoria y documentos timbrados por el Servicio sin utilizar, a la Unidad del Servicio que corresponda, dentro de los dos meses siguientes al término de giro o de actividades, para su revisión.

f) Los excedentes de documentos timbrados por el Servicio y no utilizados, deberán ser destruidos en presencia de un funcionario fiscalizador del Servicio, dentro del plazo y lugar que fije la Dirección Regional, previa confección de un inventario, el que se incluirá en el acta respectiva.

g) Cuando por motivo del cambio de giro o de la conversión, aporte, fusión u otra causa, el contribuyente quede afectado en un mismo período tributario a un régimen impositivo distinto al que le era aplicable hasta antes del cambio de giro o de la conversión, aporte, fusión u otra causa, deberán separarse los resultados de los lapsos regidos por los distintos regímenes, con el objeto de aplicar los impuestos que correspondan a cada lapso. (Art. 69, inciso 3º Código Tributario).

20.- COMUNICA TRANSFORMACION DE SOCIEDADES.-

(Arts. 8, Nº 13º, y 68, Inciso tercero, del D.L. Nº 830, de 1974)

20.1 Requisitos:

Las sociedades que se transforman deberán comunicarlo a la Dirección Regional dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que dicha transformación se efectúe, de acuerdo al inciso tercero del art. 68 del Código Tributario.

De acuerdo al artículo 8 N° 13º del Código Tributario, se entenderá por "transformación de sociedades", el cambio de especie o tipo social efectuado por reforma del contrato social o de los estatutos, subsistiendo la personalidad jurídica.

20.2 Antecedentes:

a) Copia de la escritura autorizada, publicada e inscrita cuando proceda, en que conste la transformación de la sociedad.

b) En el caso de transformación, que implique cambio de razón social, deberá solicitar la cédula RUT con la nueva razón social.

20.3 Obligaciones:

a) En los casos de transformación de sociedades que no impliquen cambio de razón social, la sociedad deberá seguir utilizando los mismos libros de contabilidad y documentación autorizados y cumplir las demás obligaciones tributarias que le correspondan. No obstante, podrá solicitar a la Dirección Regional autorización para timbrar nuevos libros y/o documentación.

b) Cuando implique cambio de razón social, la sociedad deberá seguir utilizando los mismos libros de contabilidad autorizados, consignando en ellos la nueva razón social. No obstante, podrá solicitar a la Dirección Regional, autorización para timbrar nuevos libros.

En cuanto a la documentación, ésta deberá ser reemplazada y timbrada con la nueva razón social. Sin embargo, durante el período de transición entre una y otra empresa, podrá solicitar a la Dirección Regional autorización para utilizar parte de la documentación ya timbrada, por un plazo reducido, que no podrá exceder de 30 días, renovables a juicio del Director Regional y previa consignación en ella de la nueva razón social, mediante reimpresión o timbre de goma.

c) Los excedentes de documentos timbrados por el Servicio y sin utilizar de la sociedad que se transforma, que se pudieran producir con motivo de la transformación, deberán ser destruidos por la empresa, en presencia de un funcionario fiscalizador del Servicio, dentro del plazo y lugar que fije la Dirección Regional, previa confección de un inventario que se incluirá en el acta respectiva.

d) Cuando por motivo del cambio de giro o de transformación de una empresa social en una sociedad de cualquier naturaleza, el contribuyente quede afectado, en un mismo período tributario, a un régimen impositivo distinto al que le era aplicable hasta antes del cambio de giro o de la transformación, deberán separarse los resultados de los distintos regímenes, con el objeto de aplicar los impuestos que correspondan a cada lapso (art. 69, inciso 3º, Código Tributario)

21.- COMUNICA PERDIDA, EXTRAÑO O INUTILIZACIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD Y/O DOCUMENTOS.

(Art. 97, N° 16º, del D.L. N° 830, de 1974)

21.1 Requisitos:

a) Que haya ocurrido la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad, auxiliares o documentos que sirvan para acreditar las anotaciones contables.

Para que dicha pérdida o inutilización pueda ser calificada de fortuita, a juicio del Director Regional, y no incurrir en la infracción del Artículo 97 N°16º, del Código Tributario, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

b) Comunicar al Servicio, dentro del plazo legal y fatal de 5 días hábiles establecido en el artículo 97, N° 16º, del Código Tributario, la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad, auxiliares o documentación.

c) Cuando se trate de la pérdida, inutilización, extravío, robo o hurto de facturas, facturas de compra, guías de despacho, notas de crédito, notas de débito, liquidaciones, liquidaciones-factura, autorizadas legalmente, deberá efectuar además, una publicación del hecho, en un diario de circulación nacional, durante tres días consecutivos, de acuerdo a las exigencias establecidas en la Resolución N° 109-Ex, publicada en el Diario Oficial del 04.02.76.

d) Cuando se trate de la pérdida, inutilización, extravío, robo o hurto de los libros de contabilidad o auxiliares, reconstituir la contabilidad dentro del plazo y conforme las normas que fije la Dirección Regional, plazo que no podrá ser inferior a 30 días.

21.2 Antecedentes:

a) Acompañar los antecedentes y documentos que digan relación con la pérdida, extravío o inutilización de los libros de contabilidad o documentos.

b) Tratándose de la pérdida, inutilización, extravío, robo o hurto de facturas, facturas de compra, guías de despacho, notas de crédito, notas de débito, liquidaciones y liquidaciones factura, deberá acompañar, dentro de los quince días siguientes de ocurridos los hechos, las páginas completas del diario donde aparezcan las publicaciones señaladas en el párrafo 21.1, letra c), que antecede.

21.3 Obligaciones:

Cumplir con lo que se disponga en la resolución que, al efecto, dicte el Director Regional.

22.- SUSPENSIÓN DE COBRO JUDICIAL.-

(Art. 147 del D.L. N° 830, de 1974)

22.1 Requisitos:

Estar requerido de cobro judicial de impuestos girados, que se encuentre con trámite administrativo o contencioso pendiente de resolución o fallo ante el Servicio.

22.2 Antecedentes:

a) Acompañar copia o fotocopia de las órdenes, declaraciones, roles o giros, según el caso, requeridos de pago en forma judicial.

b) Acompañar documento en que conste la existencia del cobro judicial.

22.3 Obligaciones:

En caso de resolución favorable, acreditar la suspensión otorgada ante el Servicio de Tesorerías.

3º.- A contar del 1º de Enero de 1987, será obligatorio que los comprobantes de ingreso o entrada, egreso o salida y de traspasos, u otros, denominados comúnmente "voucher", que se empleen para el registro abreviado de las anotaciones contables o como auxiliares de la contabilidad, cualquiera sea el sistema de contabilidad empleado, sea éste manual, mecanizado, computacional u otro, deberán llevar impresos, a lo menos, los siguientes datos:

- 1.- Nombre del documento o "voucher".
- 2.- Nombre o razón social del contribuyente.
- 3.- Número de Rol Único Tributario.
- 4.- Numeración correlativa.

La impresión podrá efectuarse por imprenta o por el equipo procesador de datos que utilice el contribuyente.

En las anotaciones contables efectuadas mediante el empleo de estos comprobantes o "voucher", deberán individualizarse estos documentos, dejándose constancia de su número y fecha. Los "voucher" deberán ser conservados por el contribuyente durante el período de prescripción establecido en la ley.

4º.- Todas las autorizaciones concedidas por el Servicio, con anterioridad a la publicación de esta resolución, para llevar los libros de contabilidad y/o auxiliares en hojas sueltas, mantendrán su vigencia sólo hasta el 31 de Diciembre de 1987. Por consiguiente, a partir del 1º de Enero de 1988 se entenderán derogadas dichas resoluciones, sin perjuicio de que el contribuyente presente una nueva solicitud en este sentido antes del 1º de Octubre de 1987, de acuerdo a las exigencias que se establecen en esta resolución.

5º.- Toda solicitud o comunicación que deba presentar el contribuyente, que se refiera a las materias de Avaluaciones que se mencionan en el Nº 6º, se hará en el formulario Nº 2118, confeccionado para tal fin por el Servicio de Impuestos Internos.

6º.- Los requisitos que deben cumplirse y los antecedentes que deben acompañarse respecto de cada una de estas solicitudes o comunicaciones de evaluaciones y las obligaciones que se deriven en algunos casos de la resolución que se dicte, son los siguientes:

1.- INCLUSION DE PREDIO EN EL ROL DE AVALUOS.-

(Art. 32º, Ley Nº 17235, sobre Impuesto Territorial)

1.1 Requisitos:

Que el predio no esté enrolado.

1.2 Antecedentes:

Presentar escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y copia o fotocopia de la misma, quedando solamente esta última en poder del Servicio; croquis de ubicación; croquis de la propiedad, terreno y construcción, indicando superficies del terreno y de la construcción y destino del bien raíz.

2.- REVISION Y/O MODIFICACION DEL AVALUO.-

(Art. 28º, letras a), b), c) y e); art. 29º, letra b) y art. 30º, letras c) y d), de la Ley Nº 17235, sobre Impuesto Territorial)

2.1 Requisitos:

- Que exista error manifiesto en la determinación del avalúo vigente del bien raíz, en los casos a que se refieren las letras a), b) y c) del art. 28º.

- Que haya disminuido considerablemente el valor de una propiedad por siniestros u otros factores no imputables al propietario u ocupante, a que se refiere la letra c) del art. 28º.

- Que haya alteración de la capacidad potencial de uso actual del suelo agrícola, por hechos sobrevinientes, de cualquiera naturaleza y de carácter permanente, a que se refiere la letra b) del art. 29º, con las excepciones en él indicadas.

- Que se haya efectuado la demolición total o parcial de -- construcciones, según lo dispone la letra c) del art. 30º.
- Que hayan nuevas obras de urbanización que aumenten el valor de los bienes tasados, según se establece en la letra d) del art. 30º.

2.2 Antecedentes:

Acompañar antecedentes y/o documentos que justifiquen la petición, acompañar plano aprobado por institución o servicio -- competente en caso que sea necesario e indicar superficie de terreno y/o construcción.

3.- TASACION DE NUEVA CONSTRUCCION.-

(Arts. 29º, letra a), 30º, letras a) y b), y 33º, de la Ley Nº17235, sobre Impuesto Territorial)

3.1 Requisitos:

Que la nueva construcción sin tasar se encuentre en condiciones de ser usada.

3.2 Antecedentes:

Presentar un plano de la propiedad; Permiso de Edificación y/o Certificado de Recepción, si hubiera; indicar el destino del predio.

4.- TASACION DE BIENES EXCLUIDOS DEL AVALUO.-

(Art. 28º, letra f), Ley Nº 17235, sobre Impuesto Territorial)

4.1 Requisitos:

Que haya terreno o construcciones no incluidos en el -- avalúo del rol correspondiente.

4.2 Antecedentes:

Si se trata de terreno excluido, deberá presentar escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y copia o fotocopia de la misma, quedando solamente esta última en poder del Servicio; indicar superficie y señalar su destino.

Si se trata de construcción, deberá presentar plano de la propiedad; Permiso de Edificación y Certificado de Recepción, si hubiera; indicar destino del predio.

5.- DIVISION DE PREDIO.-

(Art. 35º, Ley Nº 17235, sobre Impuesto Territorial)

5.1 Requisitos:

Situaciones que pueden presentarse:

- a) Que exista el loteo de una propiedad.
- b) Que la propiedad a dividir se encuentre acogida a la -- Ley Nº 6071 (Ley de propiedad horizontal).
- c) Que se haya efectuado la subdivisión simple de una propiedad, con la respectiva transferencia de dominio.

5.2 Antecedentes:

a) División por loteo.-

Presentar plano de subdivisión aprobado por la -- Municipalidad respectiva o Servicio competente o plano inscrito en el

Conservador de Bienes Raíces, indicando ubicación y superficie - de las construcciones existentes; certificado de números municipales cuando corresponda. En caso que la Subdivisión provenga - de una transferencia parcial, presentar además escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y copia o fotocopia de la misma, quedando solamente esta última en poder del Servicio; señalar destino.

b) División de propiedad acogida a la Ley Nº 6071.-

Resolución municipal que certifique que la propiedad cumple los requisitos impuestos por la Ley Nº 6071 y, - además, los antecedentes indicados en la letra a) precedente.

c) División Simple.-

Acompañar los mismos antecedentes señalados en - la letra a).

6.- DIVISION DE PREDIO Y FUSION SIMULTANEA.-

(Art. 35º, Ley Nº 17235 sobre Impuesto Territorial)

6.1 Requisitos:

Que haya traspaso de parte de un predio a otro, por transferencia.

6.2 Antecedentes:

Presentar plano aprobado por la Municipalidad respectiva o Servicio competente o plano inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, indicando ubicación y superficie de las construcciones - existentes; certificado de números municipales, cuando corresponda. En el caso que la división de predio y fusión simultánea - provenga de una transferencia parcial, permuta, u otra causa, - deberá presentar, además, escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y copia o fotocopia de la misma, quedando solamente esta última en poder del Servicio; señalar destino.

7.- CAMBIO DE DESTINO DEL BIEN RAIZ.-

(Art. 40º, Ley Nº 17235, sobre Impuesto Territorial)

7.1 Requisitos:

Que se haya producido el cambio de destino o uso del bien - raíz.

7.2 Antecedentes:

Fundamentar la fecha en que se produjo el cambio de destino o uso. Cuando el cambio afecte a parte del bien raíz, acompañar croquis de la propiedad indicando superficie y destino de las - construcciones y/o terreno.

8.- ELIMINACION DEL PREDIO POR DUPLICIDAD U OTRA CAUSA.-

(Art. 35º, Ley Nº 17235, sobre Impuesto Territorial)

8.1 Requisitos:

Que exista duplicidad de número de rol u otra causa, en virtud de la cual deba eliminarse uno de ellos.

8.2 Antecedentes:

Acompañar documentos que justifiquen la petición e indicar el año desde el cual debe eliminarse el número de rol.

- 9.- EXENCION DE IMPUESTO TERRITORIAL O ELIMINACION DE DICHA EXENCION.-
(Art. 2º, Ley Nº 17235, sobre Impuesto Territorial u otras leyes especiales)
- 9.1 Requisitos:
Que existan fundamentos legales para que se conceda o elimine la exención.
- 9.2 Antecedentes:
Acompañar antecedentes, escritura pública o documentos que justifiquen la petición.
En el caso de la exención concedida en virtud del D.F.L. Nº 2, deberá acompañar además el permiso de edificación y el certificado de recepción final de la Municipalidad.
- 10.- MODIFICACION DE FECHA DE VIGENCIA.-
(Arts. 31º, 32º, 39º y 41º, Ley Nº 17235, sobre Impuesto Territorial)
- 10.1 Requisitos:
Que exista un error manifiesto en la vigencia del avalúo que determinó la modificación que afecta al predio.
- 10.2 Antecedentes:
Acompañar antecedentes y/o documentos que justifiquen la petición y señalar la fecha desde la cual debe regir la modificación de vigencia.
- 11.- FUSION DE PREDIOS.-
(Art. 35º, Ley 17235, sobre Impuesto Territorial)
- 11.1 Requisitos:
Ser propietario de predios colindantes o contiguos que tengan números identificadores independientes en el Rol de Avalúos y Contribuciones.
- 11.2 Antecedentes:
Presentar escritura pública de cada predio inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y copia o fotocopia de la misma, quedando solamente esta última en poder del Servicio; señalar destino.
- 12.- CAMBIO DE DIRECCION.-
(Art. 40º, Ley Nº 17235, sobre Impuesto Territorial)
- 12.1 Requisitos:
Que se haya modificado la dirección de un predio (nombre de calle y/o número) o que en el Rol de Avalúos y Contribuciones, la dirección consignada sea errada, confusa o inexistente, o que se haya cambiado el nombre o denominación de un predio agrícola.
- 12.2 Antecedentes:
Acompañar certificado de número municipal y/o un croquis de la ubicación del predio.
- 13.- CAMBIO DE NOMBRE Y/O DE RUT EN EL ROL DE AVALUOS.-
(Art. 35º, Ley Nº 17235, sobre Impuesto Territorial)

13.1 Requisitos:

Que se haya producido cambio de dominio del predio por -- transferencia u otra causa o que el nombre del propietario consignado en el Rol de Avalúos, esté errado o confuso; o que el -- número de RUT no corresponda.

13.2 Antecedentes:

Presentar escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces y copia o fotocopia de la misma, quedando solamente esta última en poder del Servicio.

14.- CERTIFICADO DE AVALÚO PROPORCIONAL DE PARTE DEL TERRENO Y/O CONSTRUCCION.-

(Art. 6, letra B, Nº 5º, D.L. Nº 830, de 1974)

14.1 Requisitos:

Necesitar certificado de avalúo proporcional de una parte del terreno y/o construcción, indicando el motivo que justifique la petición, siempre que se trate de materia que dependan del Servicio y sea procedente otorgarlo.

14.2 Antecedentes:

Indicar la superficie total o parcial del terreno y/o construcción, y plano del proyecto de subdivisión, cuando correspondan.

14.3 Obligaciones:

Emplear el certificado sólo para los fines que fué otorgado.

15.- CERTIFICADO DE AVALÚO DESGLOSADO (TERRENO Y/O CONSTRUCCION).-

(Art. 6, letra B, Nº 5º, D.L. Nº 830, de 1974)

15.1 Requisitos:

Necesitar certificado de avalúo desglosado del terreno y/o construcción, indicando el motivo que justifique la petición, siempre que se trate de materias que dependan del Servicio y sea procedente otorgarlo.

15.2 Antecedentes:

Indicar la superficie del terreno y de la construcción, acompañando croquis de la propiedad.

15.3 Obligaciones:

Emplear el certificado sólo para los fines que fué otorgado.

16.- CERTIFICADO DE RESOLUCION EN TRAMITE.-

(Art. 6, letra B, Nº 5º, D.L. Nº 830, de 1974)

16.1 Requisitos:

Necesitar certificado de resolución en Trámite de avalúo o Nº de rol provisorio, indicando el motivo que justifique la petición, siempre que se trate de materias que dependan del Servicio y sea procedente otorgarlo.

16.2 Antecedentes:

Acompañar documentos que justifiquen la petición.

16.3 Obligaciones:

Emplear el certificado sólo para los fines que fué otorgado.

17.- OTRO TIPO DE CERTIFICADO.-

(Art. 6, letra B, Nº 5º, D.L. Nº 830, de 1974)

17.1 Requisitos:

Necesitar certificado, indicando el motivo que justifique la petición, siempre que se trate de materias que dependan del Servicio y sea procedente otorgarlo.

17.2 Antecedentes:

Acompañar los antecedentes que permitan resolver la solicitud.

17.3 Obligaciones:

Emplear el certificado sólo para los fines que fué otorgado.

18.- SOLICITA INFORMACION O ANTECEDENTES.-

(Art. 6, letra B, Nº 5º, D.L. Nº 830, de 1974)

18.1 Requisitos:

Que existan disposiciones legales que faculten al Servicio para conceder información o proporcionar antecedentes respecto del inmueble.

18.2 Antecedentes:

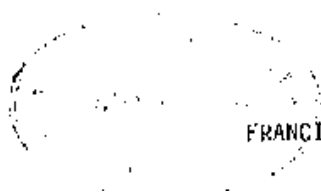
Acompañar los antecedentes y/o documentos que justifiquen la petición.

18.3 Obligaciones:

Utilizar la información o los antecedentes, sólo para los fines que fueron solicitados.

7º.- La presente resolución regirá a contar del 1º de Noviembre de 1986.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE





Francisco Fernandez Villavicencio

FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y

y demás fines.



CARLOS VILLALOBOS GONZÁLEZ
Secretaría General
Servicio Impuestos Internos

DISTRIBUCIÓN:

- SUBDIRECTORES
- DIRECTORES REGIONALES
- JEFES DE DEPARTAMENTO
- DIARIO OFICIAL
- BOLETIN
- SECRETARIA DIRECTOR
- SECRETARIA GENERAL
- OFICINA DE PARTES